

Año IV - n.º 266 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

05 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



ARGENTINA

Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 150

Legislación Nacional

- Migraciones. Restitúyese la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017, establecidos por la ley 25871, régimen de política migratoria argentina, que dispuso las reglas de admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas, así como los derechos y obligaciones de los extranjeros y las extranjeras que desean habitar la República Argentina.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 138 (4 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de marzo de 2021. Páginas 3-4

- “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” Y “Aislamiento Social, Preventivo Y Obligatorio”. Exceptúase al desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia de Santa Fe. Protocolo.

Decisión Administrativa N° 179 JGM (4 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de marzo de 2021. Pág. 11-12 y ANEXOS

- “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” Y “Aislamiento Social, Preventivo Y Obligatorio”. Exceptúase al desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia del Neuquén.

Decisión Administrativa N° 178 JGM (4 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de marzo de 2021. Pág. 12-13 y ANEXOS

- “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” Y “Aislamiento Social, Preventivo Y Obligatorio”. Exceptúase al desarrollo de las actividades en las salas y en los complejos cinematográficos en la Provincia de Salta.

Decisión Administrativa N° 180 JGM (4 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de marzo de 2021. Pág. 14-15 y ANEXOS

- Créase el “Programa de Integridad y Transparencia del Ministerio de Desarrollo Productivo”. Objetivos.

Resolución N° 66 MDP (3 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de marzo de 2021. Páginas 32-34 y Anexo

Legislación Nacional

- Prorróganse hasta el 31 de mayo de 2021 los vencimientos de las Prestaciones por Desempleo de la Ley 24013 y de la Ley 25371 que se produzcan entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021.

Resolución N° 251 SE-MTEYSS (3 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de marzo de 2021. Páginas 37-39

- Créase el Observatorio de Integridad y Transparencia de la Hidrovía Paraguay – Paraná en el ámbito del Ministerio de Transporte a efectos de velar por la observancia de la transparencia e integridad en el proceso de confección de los términos del pliego licitatorio, el llamado a licitación y la adjudicación del contrato de concesión previsto en el Decreto N° 949/2020, promoviendo la participación ciudadana y acción colectiva.

Resolución N° 73 MTR (4 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de marzo de 2021. Pág. 41-46 y ANEXO

- Apruébase el modelo de Convenio para ser suscripto con las Provincias, sus respectivos Municipios y/o Departamentos, en el marco del Programa “El Mercado en tu Barrio”

Resolución N° 32 MAGYP (3 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 de marzo de 2021. Pág.49-50 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto de Necesidad y Urgencia N° 138 \(4 de marzo de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 179 JGM \(4 de marzo de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 178 JGM \(4 de marzo de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 180 JGM \(4 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 66 MDP \(3 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 251 SE-MTEYSS \(3 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 73 MTR \(4 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 32 MAGYP \(3 de marzo de 2021\)](#)



MIGRACIONES

Decreto 138/2021

DECNU-2021-138-APN-PTE - Decreto N° 70/2017. Derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07413454-APN-DG#DNM, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 616 del 3 de mayo de 2010 y 70 del 27 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.871 se estableció el régimen de política migratoria argentina, disponiéndose las reglas de admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas, así como los derechos y obligaciones de los extranjeros y las extranjeras que desean habitar la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/17 modificó aspectos sustanciales de la referida Ley N° 25.871.

Que se observan diversos aspectos de fondo en dicho decreto que resultan irreconciliables con nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL y con el sistema internacional de protección de los derechos humanos, entre los que cabe mencionar: la violación al principio del debido proceso, al derecho a contar con asistencia y defensa legal, la restricción a un control amplio y suficiente del poder judicial sobre los actos de la autoridad administrativa, la amplitud con la que se prevé la retención preventiva del y de la migrante sin definir las causas que la habilitan y la restricción a los derechos de reunificación familiar y dispensa por razones humanitarias. Todo ello, sin evidenciar mejoras ponderables en otros aspectos.

Que, en ese contexto, desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/17 se agravó exponencialmente la litigiosidad en materia migratoria.

Que entre distintas sentencias judiciales que declararon la inconstitucionalidad de diversos aspectos del decreto de necesidad y urgencia señalado, se destaca que el 22 de marzo de 2018, en el amparo colectivo “Centro de Estudios Legales y Sociales y Otros c/ EN-DNM s/ Amparo Ley 16.986” (Expediente N° 3061/2017), la Sala V de la CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL declaró la invalidez constitucional del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/17. Allí, en cuanto a la sustancia, el fuero competente entendió que la normativa en cuestión –vinculada a un grupo vulnerable– presenta caracteres regresivos en relación con la legislación previa, incompatibles con los estándares constitucionales y de derechos humanos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, en el marco de la misma causa, el 18 de noviembre de 2020 se presentó el dictamen de la representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, donde la señora Procuradora Fiscal opinó que el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia referida en el considerando



anterior resulta inadmisibile.

Que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura, todos ellos de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, han expresado su profunda preocupación y han instado al Estado Argentino a derogar dicho decreto (conf. “Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Argentina”, aprobadas por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su 443° sesión celebrada el 11 de septiembre de 2019; “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina” aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño en su 2310° sesión celebrada el 1° de junio de 2018; y “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina” aprobadas por el Comité Contra la Tortura en su 1537° sesión celebrada el 10 de mayo de 2017).

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha sido enfática con relación a la protección de los y las migrantes, señalando que los Estados deben respetar sus derechos humanos y garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa; existiendo límites a la aplicación de las políticas migratorias que imponen un apego estricto a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana, cualquiera que sea la condición jurídica del o de la migrante (“Caso Vélez Loo vs. Panamá”, Sentencia del 23 de noviembre de 2010, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas y “Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana” Sentencia del 28 de agosto de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Que, asimismo, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha dicho que la protección de los derechos humanos requiere que los actos estatales que los afecten de manera fundamental no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona, dentro de las cuales, acaso la más relevante tenga que ser que las limitaciones se establezcan por una ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución del país respectivo (OC-6/86).

Que en virtud de lo expuesto, se estima necesario derogar el Decreto N° 70/17, restituyéndose la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por dicha norma, en su redacción previa al momento de su dictado, con el fin de adecuar inmediatamente el derecho interno en materia de migrantes a los criterios internacionales en la materia.

Que, asimismo, en función de la decisión que aquí se adopta, resulta conducente crear una Comisión con el fin de que la misma proponga medidas no vinculantes relacionadas con la aplicación y actualización de la Ley de Migraciones N° 25.871 con el objeto de elaborar un proyecto de ley sobre la temática.

Que atento el rango legal de la norma que se propicia derogar, y en virtud del principio del paralelismo de las formas, procede el dictado de una norma del mismo rango con el fin de hacer efectiva su derogación.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en



virtud de lo establecido por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido por la citada ley, la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Restitúyese la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017, en su redacción previa al momento del dictado de la norma que por el presente se deroga.

ARTÍCULO 3°.- Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA MIGRATORIA, la que tendrá a su cargo proponer medidas no vinculantes relacionadas con la aplicación y actualización de la Ley de Migraciones N° 25.871.

Facúltese al Ministerio del Interior a designar los o las integrantes de la Comisión Asesora de Política Migratoria.

Sus miembros desarrollarán sus funciones con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis



- Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Carla Vizzotti - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 05/03/2021 N° 12558/21 v. 05/03/2021

Fecha de publicación 05/03/2021





DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 179/2021

DECAD-2021-179-APN-JGM - Exceptúase al desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia de Santa Fe.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17554289-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 125 del 27 de febrero de 2021 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 125/21 por el que se regula el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se definió una serie de actividades que continúan vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que la Provincia de SANTA FE ha solicitado se autorice el desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos dentro del territorio de la citada Provincia, en el marco del correspondiente protocolo, el cual fuera elaborado por el MINISTERIO DE CULTURA de la Nación.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando la excepción solicitada.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto N° 125/21.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el inciso 4 del artículo 8° del Decreto N° 125/21 al desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia de SANTA FE, con un aforo limitado que inicialmente no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la capacidad de cada sala.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para realizarse, conforme el "PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" obrante en el IF-2021-18826289-APN-SCA#JGM, aprobado por la autoridad sanitaria nacional conforme lo señalado en el IF-2021-18372097-APN-SSMEIE#MS, que como anexos forman parte integrante de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúe la actividad autorizada deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia de SANTA FE deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida en el artículo 1°, estableciendo la fecha para su efectiva reanudación, pudiendo implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla, en el ámbito de sus competencias territoriales y conforme la situación sanitaria, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

La excepción otorgada a través del artículo 1° podrá ser dejada sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia de SANTA FE deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá



comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2021 N° 12575/21 v. 05/03/2021

Fecha de publicación 05/03/2021



Enero | 2021

PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ÍNDICE

1. Capítulo 1: Presentación	5
1.1. Introducción	5
1.2. Alcance	7
1.3. Objetivos específicos	7
2. Capítulo 2: Medidas generales de prevención dentro de las salas de cine	7
2.1. Capacidad, funciones y horarios	7
3. Capítulo 3: Medidas particulares para el funcionamiento de los complejos cinematográficos	8
3.1. Capacitación, comunicación, seguimiento y registros.	8
3.2. Medidas preventivas en los establecimientos.....	9
3.2.1 Disposiciones generales	9
3.2.2 Demarcaciones, zonas de control sanitario e recomendaciones adicionales.	10
3.2.3 Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles COVID-19	11
3.2.4 Actuación ante la presencia de un caso positivo de COVID-19	12
3.3 Personal del cine	13
3.3.1 Pautas de prevención para el personal interno	13
3.3.2 Personal de riesgo.....	15
3.3.3 Traslado hacia y desde el lugar de trabajo	15
3.4 Proveedores y recepción de mercadería	16
3.5 Manejo de Residuos	16
3.5.1 Sistema de triple bolsa para la recolección de residuos de EPP	16
4 Anexos	18
Anexo I: Declaración Jurada de Salud	18
Anexo II: Teléfonos de contacto	19
Anexo III: Materiales de comunicación visual	20

1. Capítulo 1: Presentación

1.1. Introducción

A partir de la convocatoria del **Ministerio de Cultura de la Nación** a través de la **Secretaría de Desarrollo Cultural**, las entidades, sindicatos y empresas representativas del Sector de Exhibición Cinematográfica proponen conjuntamente el siguiente Protocolo General, a fin de consignar las medidas de prevención necesarias para reanudar la actividad de las salas y complejos de salas de cine.

El presente documento constituye una guía de medidas de prevención a partir de la cual las empresas y los trabajadores y trabajadoras de sector, planifiquen la normalización gradual de sus actividades. Para ello, será necesario la implementación de sistemas de información, protocolos de actuación, capacitación y concientización de los trabajadores y trabajadoras respecto de los cuidados y deber de información, provisión de los elementos de protección personal (EPP) adecuados y adopción de medidas necesarias con objeto de minimizar los riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19.

Las medidas establecidas en el presente documento se elaboraron a partir de la información disponible en materia de COVID-19, conforme lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Ministerio de Salud de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las recomendaciones establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo a los cambios que surjan respecto a la situación epidemiológica y/o cualquier otra disposición que establezcan las autoridades jurisdiccionales competentes.

El presente documento y las medidas establecidas en él serán de aplicación para todas las salas y complejos de salas cinematográficas de la República Argentina y para el personal afectado al desarrollo de la actividad.

Participaron en la elaboración del presente Protocolo las siguientes Cámaras, Empresas, Sindicatos, Circuitos Cinematográficos y Entidades, quienes se han basado, además de las pautas anteriormente mencionadas, en los modelos y ejemplos de varios países que ya han abierto sus operaciones al público analizando las medidas y su impacto en la prevención de riesgos asociados al contagio de virus SARS-CoV2 en las salas de cine.

CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA (CAEM)

FEDERACION ARGENTINA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS (FADEC)

CINEMARK - HOYTS

NAI International II Inc Suc. Arg

CINES MULTIPLEX

CCA CINEMACENTER (CIRCUITO CINES ARGENTINOS)

CINES DEL PASEO

CINES PASEO ALDREY

ATLAS CINES

CINEMA ADROGUÉ

CINEMA CITY

CINEMA LA PLATA

CINÉPOLIS

CINEMA DEVOTO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO Y AFINES (SUTEP)

CAMARA
ARGENTINA
DE EXHIBIDORES
MULTIPANTALLAS



FADEC FEDERACIÓN
ARGENTINA DE
EXHIBIDORES
CINEMATOGRAFICOS



CINEMARK **Hoyts**

**NATIONAL
AMUSEMENTS
THEATRES**



cinépolis



PASEO ALDREY
CINES
SALAS 1,2,3,4,5,8



**Atlas
CINES**



**cinema
devoto**



SRT 
Superintendencia de
Riesgos del Trabajo

1.2. Alcance

Las recomendaciones y pautas establecidas en este protocolo, tienen como objetivo principal, en primera instancia, resguardar la salud y bienestar de los trabajadores, trabajadoras, proveedores y público asistente a los establecimientos y complejos de cines y, consecuentemente, minimizar los riesgos de propagación del coronavirus SARS-CoV-2.

Las mismas serán de aplicación para todas las salas de cine y complejos de salas de cine habilitados por el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) y que se encuentren emplazadas en la República Argentina. En función de la fase y/o status epidemiológico en el que se encuentre cada jurisdicción y de los criterios que se establezcan para cada una de ellas algunas medidas y acciones específicas podrán modificarse según criterio de la autoridad sanitaria local.

1.3. Objetivos específicos

- a. Implementar medidas para resguardar la salud de las personas involucradas en la actividad.
- b. Minimizar los riesgos de propagación del virus.
- c. Acompañar las medidas sanitarias que las autoridades especializadas en la materia recomiendan y establecen.
- d. Proteger la continuidad comercial de los establecimientos y complejos cinematográficos de la República Argentina en contexto de pandemia, así como también la oferta cultural que esta actividad abarca para la población en general.

2. Capítulo 2: Medidas generales de prevención dentro de las salas de cine

2.1. Capacidad, funciones y horarios

Fundamentos y consideraciones especiales:

El cumplimiento por cada individuo de las recomendaciones de los organismos de salud en cuando a las pautas de distanciamiento social e higiene personal, y que el mismo adquiriera el formato de hábito, es la clave tanto para la reapertura segura de la actividad motivo del presente protocolo como para desacelerar la velocidad de propagación de la pandemia. La experiencia de cine es una actividad quieta y tranquila. En las salas de cine los distintos grupos de espectadores no interactúan, dado que el foco de atención está puesto en el objetivo de la concurrencia que es ir a ver y disfrutar una película. Los espectadores permanecen en silencio puesto que la conversación no es permitida ni tolerada. Adicionalmente, los cines cuentan en general con equipamiento y/o instalaciones que contribuyen a la renovación y ventilación del aire.

El desarrollo de la actividad será con aforo limitado, el cual inicialmente no podrá superar el 50% de la capacidad de cada sala o lo que determine cada Autoridad Jurisdiccional competente. La posibilidad de incremento de este aforo dependerá de las condiciones epidemiológicas en las que se encuentre cada jurisdicción y conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, Provincial y/o Municipal.

Medidas dentro de las salas de cine:

El uso de barbijo será obligatorio pudiendo quitárselo sólo para ingerir alimentos o bebidas, y deberá volver a colocarlo después.

Las salas serán higienizadas y sanitizadas adecuadamente antes y después de cada función, utilizando sustancias conforme lo indicado en el **punto 3.2.1.**

Con dicho objetivo, se establece dentro de cada una de las salas de cine la ocupación de **“burbujas sociales de recreación”** definiéndose las mismas como espacios compartidos de proximidad entre personas que concurren conjuntamente al establecimiento y que no deben integrar -durante la realización del mismo evento- otra “burbuja social de recreación”. La “burbuja social de recreación”, permite, entonces, compartir un mismo espacio en un ambiente controlado, dado que se mantiene la distancia entre grupos de personas no vinculadas.

Las **“burbujas sociales de recreación”** no podrán ser superiores a 6 (SEIS) personas y estarán conformadas por butacas contiguas. La distancia entre butacas ocupadas deberá ser de 1,5 metros a 2 metros, como mínimo. Esto puede realizarse con un esquema de ocupación donde por cada butaca ocupada o butacas ocupadas por la burbuja social deberán dejarse 2 (DOS) butacas fijas libres a los lados de cada burbuja. También deberán estar libres las butacas que se encuentren inmediatamente adelante e inmediatamente detrás de cada butaca ocupada. Este concepto podrá variar según la evolución sanitaria y según lo determine cada autoridad jurisdiccional.

En cuanto a los horarios de las funciones, cada complejo y/o sala cinematográfica deberán establecer un cronograma, en función de su programación e instalaciones preexistentes, que minimice la congestión de público asistente al ingreso y egreso de las funciones, así como también que contemple lapsos de tiempo suficientes para que el personal pueda llevar a cabo la adecuada limpieza y desinfección entre funciones. En aquellos casos donde sea posible en función de las características arquitectónicas, y a fin de complementar y optimizar la ventilación de las salas, las puertas de las mismas (tanto de ingreso como de salida de emergencia) se mantendrán abiertas durante al menos 10 minutos entre función y función, o lo que determine cada Autoridad Jurisdiccional competente.

En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional.

Conforme la evolución del status epidemiológico de cada jurisdicción, oportunamente se preverán nuevas etapas o fases que llevarán a permitir mayor cantidad de público dentro de las salas.

3. Capítulo 3: Medidas particulares para el funcionamiento de los complejos cinematográficos

3.1. Capacitación, comunicación, seguimiento y registros.

- I. Se expondrá la información, recomendaciones e indicaciones correspondientes a las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19, así como también la que refiere a los números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus. La misma estará destinada al conocimiento y deber de cumplimiento tanto por parte de los trabajadores y trabajadoras, como del público asistente y proveedores. La misma se deberá:

- a. Colocar en lugar visible y en distintos sectores del complejo cinematográfico.
 - b. Exhibir adicionalmente en las páginas web de cada empresa exhibidora y/u otros canales que dispongan y las mismas consideren convenientes.
- II. El/los empleado/s responsable/s que designe el empleador deberán registrar los eventuales incidentes referidos al incumplimiento del presente protocolo.
 - III. Cada empresa implementará un plan de emergencia con roles y funciones asignadas (el mismo será acorde a las posibilidades y estructura organizativa de cada complejo de cines). Se capacitará al personal en consecuencia.
 - IV. Se deberá llevar un registro respecto de la capacitación de los trabajadores respecto del Protocolo COVID-19 que aplique cada empleador.
 - V. Será obligatoria la capacitación a todo el personal dependiente, en la que se explique en qué consiste la enfermedad COVID-19, sus formas de transmisión, síntomas, medidas de prevención, medidas de manejo con el público asistente y correcto uso de insumos y elementos de protección personal. La capacitación tendrá como objetivo el de concientizar al personal sobre la necesidad de una buena higiene personal y de un puesto de trabajo limpio y ordenado. La obligatoriedad refiere tanto a la realización, por parte de la empresa empleadora, como a la asistencia, por parte del personal dependiente.
 - VI. De corresponder contar con estos servicios, los responsables de Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del trabajo serán los encargados de definir los Elementos de Protección Personal a utilizar en cada caso.
 - VII. Además de estar provistos de ropa y EPP adecuados, los trabajadores y trabajadoras deben estar capacitados específicamente sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los mismos.

3.2. Medidas preventivas en los establecimientos

3.2.1 Disposiciones generales

Los establecimientos contemplados en el presente protocolo deberán obligatoriamente implementar lo siguiente:

- I. El personal propio de cada empresa exhibidora, que desarrolla tareas en los cines, deberá realizar la limpieza y desinfección en las distintas áreas y dependencias, así como de las superficies potencialmente contaminables (mostradores, barras, picaportes, etc.) en los momentos de apertura y cierre de local. Durante el periodo que se desarrolle la actividad esta limpieza y desinfección se realizará con un intervalo máximo de 60 minutos, teniendo en cuenta el tránsito y cantidad de personas.
- II. Los lentes 3D serán limpiados y desinfectados por el personal de los cines después de cada uso.
- III. Considerando que cada cine tiene materiales de construcción, mobiliario y decoraciones diferentes, se establece que la desinfección se realizará de acuerdo a las características de esos materiales y evitando se produzcan daños en los mismos. En cualquier caso, se deberán utilizar productos de eficacia comprobada contra el SARS-COV- y aprobados por ANMAT. A modo de guía, la Sociedad Argentina de Infectología¹ recomienda, entre otras, las siguientes sustancias (de acuerdo a la concentración indicada):
 - **Peróxido de Hidrógeno** (Concentración 0.5%)
 - **Cloruro de Benzalconio** (concentración 0.05%)

¹ <https://www.sadi.org.ar/novedades/item/995-productos-recomendados-para-desinfeccion-domiciliaria-activos-sobre-sars-cov-2-virus-que-causa-la-enfermedad-covid-19>

- **Alcohol Etílico** (concentración 70%)
- **Hipoclorito de Sodio** (concentración entre 0.05% - 0.5%)
- **Clorito de Sodio** (concentración 0.23%)

IV. Antes de la apertura de los complejos se procederá a la ventilación de los distintos ambientes. Adicionalmente, ya sea de manera mecánica o natural, según las características de construcción e instalación pre-existentes, se promoverá la ventilación permanente de los ambientes laborales y de concurrencia. En ambientes que cuenten con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. Se incrementará el porcentaje de aire intercambiado con el exterior dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire y se realizará, con la mayor frecuencia posible, la efectiva limpieza y desinfección de los filtros. En aquellos cines donde los sistemas de ventilación cuenten con ductos y toberas, también se realizará, la limpieza y desinfección de los mismos.

En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional.

- V. Mantener constante la provisión en los baños que sean de dominio propio de los establecimientos cinematográficos de jabón líquido y papel desechable.
- VI. Instalar de forma visible en las áreas públicas dispensadores de alcohol en gel o solución de alcohol al 70 %.
- VII. Incentivar en el público asistente el uso de medios digitales de compra y pago tanto para las entradas como para los productos comestibles a fin de minimizar la manipulación de dinero. A modo de ejemplo, hacerlo a través de páginas web, aplicaciones móviles, billeteras virtuales y códigos QR.
- VIII. El uso del barbijo o tapaboca es obligatorio² tanto para el personal propio y proveedores como para clientes.
- IX. Se mantendrá una distancia mínima entre trabajadores de 2 metros. En los casos en que por razones de espacios pre-existentes no se pueda garantizar la distancia ideal de 2 metros (o la mínima distancia considerada por cada autoridad jurisdiccional) entre empleados y/o entre empleados y público asistente (ej. en personal de atención al público) deberán colocarse mamparas divisorias o bien proveerse al personal de los Elementos de Protección Personal (EPP) correspondientes, en cantidad y calidad acorde a las circunstancias.
- X. Se deberá tener en cuenta espacios disponibles para la espera, siempre que las instalaciones pre-existentes lo permitan, debiendo demarcarse los espacios a fin de indicar a los asistentes el deber de cumplimiento de las distancias de seguridad.
- XI. En caso de haber personas pertenecientes a los grupos de riesgos a la espera de su turno, se les deberá dar prioridad de ingreso manteniendo la distancia de seguridad recomendada y evitándose aglomeración de personas. Sin perjuicio, se promoverá el ingreso ágil del público en general a fin de evitar aglomeraciones.
- XII. En la medida que las instalaciones pre-existentes del establecimiento lo permitan, deberá preverse un lugar apropiado para la espera en la vía pública.

3.2.2 Demarcaciones, zonas de control sanitario e recomendaciones adicionales.

Dentro de cada establecimiento cinematográfico se deberá realizar una marcación sobre el piso o utilizar algún otro elemento identificatorio a fin de indicar a cada asistente la debida distancia que debe respetar.

Adicionalmente, y a los efectos del resguardo de la salud de los trabajadores y trabajadoras y como medidas preventivas tendientes a minimizar la propagación del COVID 19, los establecimientos deberán:

² Recomendaciones Ministerio de Salud: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/barbijo>

- I. Indagar a cada asistente, en la entrada del establecimiento, acerca de la presencia/ausencia de sintomatología relacionada con casos sospechosos de COVID 19. En caso de que no sea posible la indagación se colocará cartelería indicando a los asistentes la no posibilidad de ingreso ante la presencia de síntomas compatibles con dicha enfermedad.
- II. Comunicar a los asistentes que deberán respetar el debido distanciamiento social al retirarse de las salas y del establecimiento, así como también promover que al momento de retirarse lo hagan junto con sus desechos personales y depositarlos en los cestos de basura correspondientes.
- III. Informar acerca del uso de barbijo y/o tapabocas obligatorio, pudiendo únicamente prescindirse de él al momento de la ingesta de alimentos y bebidas.

3.2.3 Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles COVID-19

Al 11 de septiembre de 2020 el Ministerio de Salud de la Nación³ ha definido como **CASO SOSPECHOSO** de COVID-19 aquellas personas de cualquier edad que presenten **al menos dos** de los siguientes síntomas:

- Fiebre (37.5°C o más)
- Tos
- Odinofagia
- Dificultad respiratoria
- Cefalea
- Mialgias
- Diarrea/vómitos

0 presente pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada.

- I. **Antes de salir del domicilio:** Las y los trabajadores afectados a la actividad, deberán evaluar la presencia de síntomas compatibles con COVID-19. En caso de tener alguno de ellos, deberá dar aviso inmediato a su empleador, mantenerse en su domicilio, requerir atención médica y comunicarse al número de teléfono que corresponda a su jurisdicción de acuerdo con las indicaciones de las autoridades de salud correspondientes.
- II. **En el lugar de trabajo:** Se deberá dar asistencia a toda persona (ya sea personal propio o público asistente) que se encuentre dentro del establecimiento y presente síntomas compatibles con COVID-19.
- III. Ante la presencia de una persona con síntomas, el trabajador deberá inmediatamente comunicar a su empleador, o a la persona responsable que éste último haya previamente indicado, a fin de que se proceda a comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada jurisdicción.
- IV. Todo personal que lo asista deberá utilizar como mínimo barbijo quirúrgico, guantes descartables y máscara facial.
- V. Se le deberá colocar barbijo quirúrgico a la persona afectada.
- VI. En caso que la arquitectura del establecimiento lo permita, se debe aislar en forma inmediata a la persona con síntomas en un espacio definido y acondicionado para tal fin.
- VII. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 sospechoso y enviarlo a su domicilio, indicándole que evite en lo posible el uso del transporte público.

³ Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

- VIII. El servicio de Higiene y Seguridad de cada empresa, o en su defecto la persona responsable que designe el empleador, deberá verificar periódicamente el cumplimiento del plan establecido.
- IX. Se deberán desinfectar el o los sectores donde la persona estuvo y/o transitó dentro del establecimiento. El personal que realice esta tarea deberá colocarse los EPP (elementos de protección personal).

3.2.4 Actuación ante la presencia de un caso positivo de COVID-19

El Ministerio de Salud de la Nación⁴ ha establecido dos criterios para determinar cómo **CASO CONFIRMADO** por Criterios Clínicos Epidemiológicos. Ellos son:

Criterio 1: Aquellas personas que en los últimos 14 días

- Hayan sido contacto estrecho con un caso confirmado; o
- Forme parte de un conglomerado de casos, con al menos un caso confirmado por laboratorio, sin otro diagnóstico definido,

Y que presente **dos o más** de los siguientes síntomas:

- Fiebre
- Tos
- Odinofagia
- Dificultad para respirar
- Vómitos/diarrea/cefalea/mialgias

Criterio 2: Toda persona que en ausencia de cualquier otra causa identificada comience con:

- Pérdida repentina del gusto o del olfato
- Vale la aclaración de que se considera como Contacto Estrecho a:
- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas durante al menos 15 minutos (ejemplo: convivientes, visitas, compañeros de trabajo).

En caso de confirmación de un caso positivo de COVID-19 de una persona que ingresó al establecimiento, ya sea trabajador/a, proveedor/a o cliente/a se cumplimentará inmediatamente con las siguientes acciones:

Primer Paso:

- I. Se dará aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias competentes dependientes del Ministerio de Salud de Nación y/o provincial.

⁴ Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

- II. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 positivo y enviarlo a su domicilio, indicándole que evite en lo posible el uso del transporte público.
- III. Se realizará inmediatamente la limpieza y desinfección total del área y de las superficies con que tuvo contacto la persona, de manera que permita el reinicio de actividades en el menor tiempo posible. Considerando que cada cine tiene materiales de construcción, mobiliario y decoraciones diferentes, se establece que la desinfección se realizará, según el caso y evitando se produzcan daños en los mismos, la misma se realizará con amonio cuaternario o con una solución de hipoclorito de sodio que contenga 1000ppm de cloro activo (dilución aproximada de 50 partes de agua y una parte de lavandina con una concentración de 55g Cl/L preparada en el momento) o solución de alcohol al 70% (30% de agua y 70% de alcohol) u otro tipo de desinfectantes de superficies aprobados por las autoridades sanitarias y de eficacia comprobada contra el virus SARS-CoV-2.

Segundo paso:

- I. Una vez comprobada la finalización de la limpieza y desinfección total del área con la que el caso positivo tuvo contacto (descrita en el punto III de primer paso), la Empresa deberá comunicar la forma de reanudar las tareas a los trabajadores y trabajadoras (grupos, horarios, turnos, etc.).
- II. La Empresa deberá informar a los trabajadores/as las acciones realizadas.
- III. Se deben extremar las medidas de control de temperatura diaria a toda persona que ingresa al establecimiento. En los casos que el ingreso no sea directo, es decir que se encuentren dentro de un complejo comercial, y que el mismo realice el control correspondiente de acuerdo con su protocolo, se considerará control suficiente el ya realizado.
- IV. El empleador podrá seguir operando con el personal del establecimiento que no deba cumplir el aislamiento y/o con reemplazos externos si lo requiriera.

3.2.5 Actuación ante personal con “Contacto estrecho” con personas que son “casos sospechosos” o posean confirmación médica de haber contraído COVID-19.

- I. Se recomienda proceder a realizar el procedimiento “Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19” (**Ver Sección 3.2.3 del presente protocolo**).
- II. Al trabajador/a con “contacto estrecho” con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID-19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y se le indicará que con carácter urgente llame al Sistema de Salud de su jurisdicción. A su vez deberá dar aviso y mantener informado a su empleador de su cumplimiento y resultados.
- III. La persona que se encuentre en la situación descrita en el apartado anterior, estará exceptuado de concurrir a las actividades hasta tanto se obtenga el resultado de confirmación del caso sospechoso. En caso de ser negativo, las personas que resultaron contactos estrechos podrán reanudar la actividad con normalidad. En caso de confirmarse el diagnóstico de COVID-19, deberán cumplir con el aislamiento indicado y/o todo otro requisito establecido por la Autoridad Sanitaria competente, previo al regreso a la actividad. Del mismo modo, se deberá presentar nuevamente la Declaración Jurada de Salud

3.3 Personal del cine

3.3.1 Pautas de prevención para el personal interno

I. Antes de ingresar al establecimiento:

- a. El personal que va a estar afectado a las tareas, deberá generar el permiso de asistencia correspondiente a través de la APP CUIDAR, la cual deberá mantener actualizada cada 48 hs (a cargo de cada trabajador/a) y enviar de manera digital a su empleador las constancias correspondientes
- b. Deberá limitarse el número de personas en el establecimiento y en cada ambiente del mismo al mínimo indispensable. En la medida que sea viable, se sugiere que el trabajo esté distribuido en equipos específicos, conformado por la mínima cantidad de personal necesario según la fase. Al minimizar el contacto y reducir la congestión y circulación de personas, se disminuye el riesgo de contagio.
- c. Realizar control de la temperatura en la entrada del establecimiento con equipamiento de toma a distancia, la cual debe ser menor a 37.5C.
- d. Se indagará, en la entrada del establecimiento, acerca de presencia/ausencia de sintomatología relacionada con caso sospechoso de COVID-19. En caso de presencia de síntomas se deberá proceder según las pautas establecidas de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.3 del presente protocolo.

II. En el establecimiento:

a. Medidas de higiene y cuidado personal:

1. Al toser o estornudar cubrir la boca con el pliegue del codo o pañuelo desechable.
 2. Evitar llevarse las manos a los ojos, nariz y boca.
 3. Cada persona deberá higienizarse las manos en forma frecuente, como así también proceder a la limpieza y desinfección de su puesto de trabajo, herramientas, equipos de trabajo y elementos de uso personal.
 4. Evitar el contacto físico con otras personas como darse la mano, abrazos, besos, etc.
 5. No compartir vajillas, cubiertos, mate, bombilla y termos.
 6. Al colocarse, acomodarse o retirarse el barbijo/tapabocas, se debe lavar previamente las manos con agua y jabón, o bien desinfectarse con alcohol en gel.
- b. El personal deberá higienizarse las manos con agua y jabón líquido al ingreso del establecimiento y durante la prestación laboral, de manera frecuente y durante al menos 40 segundos. Si el agua corriente y jabón no se encuentran accesibles por razones de infraestructura, se proporcionarán desinfectantes para manos a base de alcohol que contenga un porcentaje de alcohol y agua en proporción 70/30.
 - c. Las y los trabajadores deberán contar con un espacio de guardado de los efectos personales que no deban ser utilizados necesariamente para la prestación laboral. En su defecto deberán mantenerse colgadas y no apoyadas en el piso.
 - d. Para el caso de ropa de trabajo que no requiera de higienización diaria, se instruirá a los trabajadores para que no sea llevada a sus domicilios cuando no sea para realizar la higienización de las mismas. La empresa instruirá al trabajador/a sobre el procedimiento para el traslado de la misma e higienización en su domicilio.
 - e. El empleador deberá proveer al personal, para la utilización dentro del establecimiento, de los siguientes insumos y elementos de protección: alcohol en gel, barbijo o tapaboca, mascarillas en los casos necesarios, guantes de nitrilo y/o manoplas de nylon donde corresponda, jabón líquido, toallas de papel, rociador con alcohol y agua, trapos de piso y todos aquellos elementos que se dispongan como imprescindibles según la tarea a desarrollar.
 - f. Para el personal dedicado a la atención al público se limitará la cantidad de personas al mínimo indispensable. Se adecuarán los puestos de trabajo, en los términos de lo dispuesto en el punto 3.2.1. Se deberá realizar la señalización interna de los puestos de trabajo a los efectos de que el personal se guíe en su efectivo cumplimiento.

- g. Debe evitarse en lo posible el uso compartido de herramientas o elementos de trabajo. En caso de compartirlos, deben desinfectarse antes y después de su uso.
- h. En comedores, establecer turnos escalonados, de manera de reducir la cantidad de personas compartiendo estos espacios, y de garantizar la distancia social mínima de 2 metros. Evitar aglomeraciones al ingreso/salida y sentarse de forma enfrentada. Se desaconseja el uso de artefactos de uso común (microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.).
- i. En caso de necesidad de uso será bajo la responsabilidad de cada usuario, además deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso (Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc.). Se colocará kit de desinfección en cada uno de los artefactos, estableciendo cartelera que concientice a los trabajadores y trabajadoras respecto de este cuidado.

3.3.2 Personal de riesgo

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N°1541/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, quienes conforman los grupos de riesgo y se detallan a continuación:

- I. Mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento".
- II. Personas gestantes.
- III. Personas con enfermedad respiratoria crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo,
- IV. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- V. Personas con inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).
- VI. Personas con diabetes.
- VII. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- VIII. Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento o trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.
- IX. Personas con certificado único de discapacidad.
- X. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 35,0 kg/m² (Obesidad Clase II o III) de acuerdo a lo especificado en la Resolución 1643/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

En caso de modificarse la Resolución de referencia de este artículo, se modificará la aplicación de este punto en la misma medida.

3.3.3 Traslado hacia y desde el lugar de trabajo

Se recomienda que las y los trabajadores utilicen medios de transporte particulares (automóvil, bicicleta, entre otros) a fin de evitar el uso del transporte público. En el caso de uso de medios de transporte individuales o específicos se debe recordar, además, mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y la desinfección del interior del mismo.

Para el uso del transporte público, siempre que no esté prohibido su utilización por parte de las autoridades, se recomienda:

- Uso de barbijo, cubrebocas o tapabocas en todo momento.
- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
- Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (jabón de tocador, alcohol en gel y/o solución de alcohol al 70%, pañuelos descartables, toallas para secarse las manos).
- Respetar las distancias mínimas establecidas,
- Evitar las aglomeraciones en los puntos de acceso y en el interior de los medios de transporte que se vayan a utilizar.
- Al regresar a casa, retirar el barbijo desde el elástico evitando tocar el frente, y ponerlo a lavar (o tirarlo si es descartable).
- Realizar lavado de manos inmediatamente al ingresar y siempre antes del contacto con superficies.

3.4 Proveedores y recepción de mercadería

A efectos del resguardo de la salud y como medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del COVID 19, los establecimientos deberán:

- I. Realizar control de la temperatura en los casos que el proveedor realice ingreso al establecimiento, la cual debe ser menor a 37,5.
- II. Indagación, en la entrada del establecimiento, de ausencia sintomatología compatible con COVID 19.
- III. Requerir como obligatorio el uso de barbijo y/o tapabocas en todo momento y mantener la distancia de seguridad de 2 metros con el resto del personal.
- IV. Para la entrega/expedición y recepción de mercadería se recomienda, en la medida que las instalaciones pre-existentes lo permitan, implementar modalidades donde se minimice el contacto directo entre quien entrega y quien recibe (Ejemplos: carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.). Esta área se deberá limpiar y desinfectar asiduamente.
- V. La mercadería deberá ser previamente desinfectada con los productos recomendados a tal fin.
- VI. Se delimitarán y señalizarán las zonas de carga y descarga.
- VII. El personal de entrega y recepción de mercaderías deberá utilizar los Elementos de protección personal (EPP) correspondientes, alcohol en gel (o realizar la limpieza de manos con agua y jabón) y barbijo o tapaboca, según corresponda.
- VIII. En aquellas jurisdicciones donde las autoridades así lo determinen, se deberá solicitar DDJJ (declaración jurada) a los eventuales proveedores, donde los mismos deberán manifestar datos personales y declaración de ausencia de sintomatología. En caso de ser posible, se promoverá que la misma sea realizada de manera digital. El diseño y contenido de la DDJJ (declaración jurada) se ajustará, en caso de corresponder, a las consideraciones de cada autoridad jurisdiccional.

3.5 Manejo de Residuos

3.5.1 Sistema de triple bolsa para la recolección de residuos de EPP

Para la gestión de residuos de Equipos de Protección Personal (EPP), tener en cuenta las siguientes medidas de prevención:

1. Proveer de bolsas/cestos/recipientes de acumulación del descarte de Protección Personal (EPP), y ropa de trabajo descartable.
2. Se desecharán en una bolsa, colocada dentro de un recipiente de uso exclusivo para estos fines. Preferentemente deberá contar con tapa y pedal de apertura. Antes de que la bolsa 1 se llene, se debe cerrar y poner dentro de la bolsa 2, con un rótulo que indique "No abrir" y la fecha. Cerrada la bolsa 2, se incorpora a la bolsa 3, que se mantendrá fuera del alcance de las personas.
3. Los residuos de Elementos de Protección Personal (EPP) tendrán un acopio interno en lugar adecuado (aislado) y serán retirados pasadas las 72 (setenta y dos) horas de haberse cerrado la bolsa 3.
4. Se identificarán y señalarán los lugares destinados a la disposición de estos residuos, así como también se mantendrá la limpieza y desinfección de estos sectores.
5. Cada vez que se realice el retiro de los residuos, utilizar guantes (preferentemente descartables), tapabocas, protección facial y en caso de ser factible asistencia mecánica que reduzca el contacto con los mismos.

4 Anexos:

Anexo I: Declaración Jurada de Salud

Declaración de Salud COVID-19

Nombre y Apellido:

DNI:

Puesto:

Lugar de Residencia:

1. ¿Ha viajado al exterior en los últimos 14 días?	SI	NO
2. Usted ha tenido contacto con alguna persona con diagnóstico positivo de COVID-19 o que haya resultado ser caso sospechoso en los últimos 14 días.	SI	NO
3. Presentó durante los últimos 14 días o presenta actualmente alguno de estos síntomas: Fiebre (37,5 o más) tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia o disgeusia (alteraciones en el gusto u olfato), cefalea, mialgias, o diarrea/vómitos.	SI	NO
4. Tiene antecedente de Patología Crónica (Asma, diabetes, patologías cardíacas, u otra afección que integre los grupos de riesgos frente al COVID-19).	SI	NO

Declaro que los datos aportados son correctos y me comprometo a notificar al Departamento de Servicio Médico o Responsable designado cualquier modificación de los mismos.

Anexo II: Teléfonos de contacto

Ante la presencia de síntomas asociados con COVID-19; contactar en forma inmediata al Sistema de Salud Jurisdiccional correspondiente. Si está en su domicilio, NO concurra a trabajar y comunique la situación a su Empleador, después de haber contactado al Sistema de Salud.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 107

Formosa

La Rioja

San Luis

San Juan

Santa Cruz

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Buenos Aires: 148

Catamarca: 383-15-423-8872

Chaco: 0800-444-0829

Chubut: 0800-222-2676

Córdoba: 0800-122-1444

**Corrientes: 0379-497-4811 (fijo) /
379-4895124 (celular)**

Entre Ríos: 0800-777-8476

Jujuy: 0800-888-4767

La Pampa: 0800-333-1135

• 2954-604986 (celular)

• 2954-619130 (celular)

• 2302-531304 (celular)

Mendoza: 0800-800-26843

Misiones: 0800-444-3400

Neuquén: 0800-333-1002

Río Negro: 911

Salta: 911

Santa Fe: 0800-555-6549

Santiago del Estero: 0800-888-6737

Tucumán: 0800-555-8478

0381-430-2228 de lunes a viernes entre las 7 y las 17 horas.

Anexo III: Materiales de comunicación visual

Los diseños que a continuación se muestran podrán ser modificados en sus tipografías y colores conforme los manuales de marca de cada empresa, no así el contenido y la esencia de los mensajes y recomendaciones.

AFICHE I: Área de aislamiento



SRT 
Superintendencia de
Riesgos del Trabajo

 Ministerio de Cultura
Argentina

RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE EPP

SISTEMA DE TRIPLE BOLSA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS



Los residuos de elementos de protección personal (EPP) descartables deben disponerse en una bolsa, colocada dentro de un tacho de uso exclusivo para estos fines.

Se recomienda que el tacho debe tener tapa y pedal de apertura.



Antes de que la bolsa 1 se llene, se debe cerrar y poner dentro de la bolsa 2, con un rótulo que indique "No abrir" y la fecha.



Cerrada la bolsa 2, se incorpora a la bolsa 3, la de residuos domiciliarios comunes, que se mantendrá fuera del alcance de las personas.



**Arroje
los desechos
de EPP AQUÍ**

¿Cómo lavarse las manos? Con agua y jabón

 Duración de este procedimiento: **40-60 segundos**



0 Mójese las manos con agua.



1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos.



2 Frótese las palmas de las manos entre sí.



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.



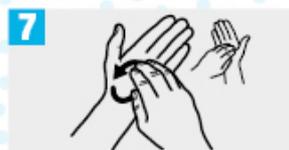
4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.



5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.



7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.



8 Enjuáguese las manos con agua.



9 Séquese con una toalla descartable.



10 Sívase de la toalla para cerrar la canilla.



11 Sus manos son seguras.

**MANTENGA DISTANCIA
DE SEGURIDAD**



**USO DE TAPABOCA
OBLIGATORIO**



PARA TU CUIDADO PERSONAL, Y EL DE TUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, APLICÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES DE PREVENCIÓN:



Higiene y desinfección de manos en forma permanente.



Realizá la limpieza y desinfección de tu puesto de trabajo y de los elementos que utilizás a diario antes de iniciar las actividades, reiteralo durante la jornada de trabajo y antes de retirarte a tu domicilio (*Escritorio, sillas, teclado de PC, teléfono, útiles de trabajo, intercomunicadores*).



Limpiá y desinfectá todos tus elementos personales (*Mochilas, cartera, bolsos, celulares, llaveros, billeteras*).



Respetá la distancia de seguridad con el resto de las personas.



Mantené ventilado el ambiente de trabajo.



En caso de presentar síntomas de la enfermedad notificá de inmediato al Servicio de Medicina del trabajo.



Respetá y hace respetar las instrucciones sobre las condiciones seguras de trabajo.



**SECTOR DE ACOPIO
DE BOLSAS DE RESIDUOS EPP**

RESIDUOS



RECOMENDACIONES EN ÁREAS DE SERVICIO

No se aconseja el uso de artefactos de uso común

(microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.).



En caso de necesidad de uso, será bajo la responsabilidad de cada usuario.

Cada usuario deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso

(Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc).



www.argentina.gob.ar/srt
ayuda@srt.gob.ar

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

Redes sociales: @SRTArgentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Protocolo provincia de Santa Fe

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Excepción CINES Provincia de Santa Fe

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Santa Fe solicita, se exceptúe de la prohibición establecida en el Art. 8 inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia 125/2021 a la siguiente actividad:

- Salas de Cine

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria. Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues el protocolo cuenta con la conformidad de la máxima autoridad sanitaria de la Provincia.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.



DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 178/2021

DECAD-2021-178-APN-JGM - Exceptúase al desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia del Neuquén.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16158757-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 125 del 27 de febrero de 2021 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 125/21 por el que se regula el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se definió una serie de actividades que continúan vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que la Provincia del NEUQUÉN ha solicitado se autorice el desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos dentro del territorio de la citada Provincia, en el marco del correspondiente protocolo, el cual fuera elaborado por el MINISTERIO DE CULTURA de la Nación.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando la excepción solicitada.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto N° 125/21.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el inciso 4 del artículo 8° del Decreto N° 125/21 al desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia del NEUQUÉN, con un aforo limitado que inicialmente no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la capacidad de cada sala.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse, conforme el "PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" embebido en el IF-2021-18818014-APN-SCA#JGM, aprobado por la autoridad sanitaria nacional conforme lo señalado en el IF-2021-18717634-APN-SSMEIE#MS, que como anexos forman parte integrante de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia del NEUQUÉN deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, estableciendo la fecha para su efectiva reanudación, pudiendo implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el ámbito de sus competencias territoriales y conforme la situación sanitaria, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

La excepción otorgada a través del artículo 1° podrá ser dejada sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia del NEUQUÉN deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá



comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2021 N° 12576/21 v. 05/03/2021

Fecha de publicación 05/03/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Protocolo presentado por la provincia de Neuquen

Por medio de la presente se adjunta como documento embebido, protocolo presentado por la provincia de Neuquen, para la apertura de cines.



Provincia del Neuquén
2021

Nota

Número:

Referencia: Se eleva protocolo para salas de Cine

A: Diego Sebastian Gonzalez (MJG),

Con Copia A: Marina Edith Briongos (LEGAL#MJG),

De mi mayor consideración:

Se eleva Protocolo para las Salas y Complejos Cinematográficos para la Provincia del Neuquén, en virtud de la reciente aprobación de la Decisión Administrativa de Nación N° 145/21 de fecha 24 de febrero del 2021, por la cual se habilitó dicha actividad en la Provincia de Buenos Aires, con un aforo que inicialmente no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR SALA.

En virtud de ello, **se eleva Protocolo para la Provincia del Neuquén, recomendando su reapertura**, tomando como antecedente el Protocolo ya existente mencionado en el párrafo precedente, adaptado a la realidad local y sugiriendo que no obstante lo informado por el Ministerio de Salud respecto al Servicio Gastronómico/Candy e la ingesta de alimentos, se reconsidere dicha salvedad en atención a que muchas salas dependen de los ingresos económicos que dicha actividad genera, teniendo en cuenta que existen protocolos para aplicar analógicamente a la misma como el de bares y restaurantes-

Sin otro particular saluda atte.

PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1. Capítulo 1: Presentación

1.1. Introducción

El presente documento constituye una guía de medidas de prevención a partir de la cual las empresas y los trabajadores y trabajadoras del sector, planifiquen la normalización gradual de sus actividades. Para ello, será necesario la implementación de sistemas de información, protocolos de actuación, capacitación y concientización de los trabajadores y trabajadoras respecto de los cuidados y deber de información, provisión de los elementos de protección personal (en adelante, EPP) adecuados y adopción de medidas necesarias con objeto de minimizar los riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19.

Las medidas establecidas en el presente documento se elaboraron a partir de la información disponible en materia de COVID-19, conforme lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Ministerio de Salud de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las recomendaciones establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo a los cambios que surjan respecto a la situación epidemiológica y/o cualquier otra disposición que establezcan las autoridades jurisdiccionales competentes.

El presente documento y las medidas establecidas en él, serán de aplicación para todas las salas y complejos de salas cinematográficas de la República Argentina y para el personal afectado al desarrollo de dicha actividad en consonancia con la DECAD-2021-145-APN-JGM publicada en fecha 25 de febrero de 2021, por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Este documento está basado en el protocolo presentado al Ministerio de Cultura de la Nación por las siguientes Cámaras, Empresas, Sindicatos, Circuitos Cinematográficos y Entidades, quienes se han basado, además de las pautas anteriormente mencionadas, en los modelos y ejemplos de varios países que ya han abierto sus operaciones al público analizando las medidas y su impacto en la prevención de riesgos asociados al contagio de virus SARS-CoV2 en las salas de cine.

Asimismo, fue trabajado por el Ministerio de las Culturas de la Provincia del Neuquén, a fines de brindar el espacio de participación para que las salas de cine de la provincia, como el Cine Español en Neuquén, Cine Rex en Cutral Có, Cine Amado Sapag en Zapala, Sala Centro Cultural COTESMA en San Martín de los Andes y Cine Municipal en Rincón de los Sauces, realicen sus aportes y/o modificaciones de acuerdo a las características propias de funcionamiento de las mismas.

CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA (CAEM), FEDERACION ARGENTINA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS (FADEC). CINEMARK – HOYTS AI International II Inc. Suc. Arg CINES MULTIPLEX, CCA CINEMACENTER (CIRCUITO CINES ARGENTINOS), CINES DEL PASEO CINES PASEO ALDREY, ATLAS CINES, CINEMA ADROGUÉ, CINEMA CITY, CINEMA LA PLATA, CINÉPOLIS, CINEMA DEVOTO, SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO Y

1.2. Alcance

Las recomendaciones y pautas establecidas en este protocolo, tienen como objetivo principal, en primera instancia, resguardar la salud y bienestar de los trabajadores, trabajadoras, proveedores y público asistente a los establecimientos y complejos de cines y, consecuentemente, minimizar los riesgos de propagación del coronavirus SARS-CoV-2.

Las mismas serán de aplicación para todas las salas de cine y complejos de salas de cine habilitados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (en adelante, INCAA) y que se encuentren emplazadas en la República Argentina. En función de la fase y/o status epidemiológico en el que se encuentre cada jurisdicción y de los criterios que se establezcan para cada una de ellas algunas medidas y acciones específicas podrán modificarse según criterio de la autoridad sanitaria local.

1.3. Objetivos específicos

- a. Implementar medidas para resguardar la salud de las personas involucradas en la actividad.
- b. Minimizar los riesgos de propagación del virus.
- c. Acompañar las medidas sanitarias que las autoridades especializadas en la materia recomiendan y establecen.
- d. Proteger la continuidad comercial de los establecimientos y complejos cinematográficos de la República Argentina en contexto de pandemia, así como también la oferta cultural que esta actividad abarca para la población en general.

2. Capítulo 2: Medidas generales de prevención dentro de las salas de cine

2.1. Capacidad, funciones y horarios

Fundamentos y consideraciones especiales:

El cumplimiento por cada individuo de las recomendaciones de los organismos de salud en cuanto a las pautas de distanciamiento social e higiene personal, y que el mismo adquiera el formato de hábito, es la clave tanto para la reapertura segura de la actividad motivo del presente protocolo como para desacelerar la velocidad de propagación de la pandemia. La experiencia de cine es una actividad quieta y tranquila. En las salas de cine los distintos grupos de espectadores no interactúan, dado que el foco de atención está puesto en el objetivo de la concurrencia que es ir a ver y disfrutar una película. Los espectadores permanecen en silencio puesto que la conversación no es permitida ni tolerada. Adicionalmente, los cines cuentan en general con equipamiento y/o instalaciones que contribuyen a la renovación y ventilación del aire.

El desarrollo de la actividad será con aforo limitado, el cual inicialmente no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada sala o lo que determine cada Autoridad

Jurisdiccional competente. La posibilidad de incremento de este aforo dependerá de las condiciones epidemiológicas en las que se encuentre cada jurisdicción y conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Provincial y/o Municipal.

Medidas dentro de las salas de cine:

El uso de barbijo será obligatorio pudiendo quitárselo sólo para ingerir alimentos o bebidas, el cual se deberá volver a colocar después.

Las salas serán higienizadas y sanitizadas adecuadamente antes y después de cada función, utilizando sustancias conforme lo indicado en el **punto 3.2.1.**

Con dicho objetivo, se establece dentro de cada una de las salas de cine la ocupación de **"burbujas sociales de recreación"** definiéndose las mismas como espacios compartidos de proximidad entre personas que concurren conjuntamente al establecimiento y que no deben integrar -durante la realización del mismo evento- otra "burbuja social de recreación". La "burbuja social de recreación", permite, entonces, compartir un mismo espacio en un ambiente controlado, dado que se mantiene la distancia entre grupos de personas no vinculadas. No se recomienda la asistencia de aquellas personas pertenecientes a grupos de riesgo. Se considera grupo de riesgo a aquellas personas que tienen mayor posibilidad de progresar a formas severas o que son vulnerables por su situación: mayores de sesenta (60) años, y/o con enfermedades o tratamientos que bajan las defensas (inmunocomprometidos); embarazadas; personas con enfermedades crónicas: cardíacas incluyendo hipertensión arterial, pulmonares, renales, diabetes, obesidad mórbida, etc.

Las **"burbujas sociales de recreación"** no podrán ser superiores a **seis (6) personas** y estarán conformadas por **butacas contiguas**. Cada autoridad jurisdiccional competente municipal podrá determinar, según la evolución sanitaria, el esquema con la cantidad de butacas libres que sean necesarias en todas las direcciones.

Esto puede realizarse de la siguiente manera: Espacios con butacas fijas: intercalando, en cada fila, las butacas ocupadas y libres. Con excepción de un mismo grupo conviviente, en cuyo caso pueden ubicarse hasta seis localidades en continuo. La distancia entre butacas ocupadas deberá ser de 1,5 metros. Esto puede realizarse intercalando 1 (UNA) fila para ubicación de público y 1 (UNA) fila libre de ocupación. En cada fila ocupada, por cada butaca ocupada o butacas ocupadas por la burbuja social deberán dejarse 2 (DOS) butacas fijas libres a ambos lados de la/las butacas ocupadas. Este concepto podrá variar según la evolución sanitaria.

Ingreso y Egreso a la sala de cine:

Durante el ingreso se exigirá el uso obligatorio de barbijo o tapaboca, el adecuado distanciamiento social entre burbujas, debidamente señalado en el suelo marcando círculos/indicadores en el piso y considerando el factor ocupacional del espacio de una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable.

El personal de la sala, medirá de temperatura con termómetros infrarrojos, colocará el alcohol en gel o dilución de alcohol al setenta por ciento (70%) en manos. Para realizar esta tarea deberán utilizar barbijo/tapabocas y protección ocular de montura integral o máscara facial, como también

incrementar la frecuencia en la higiene de manos.

No se permitirá el ingreso de ningún asistente que tenga una temperatura igual o superior a 37,5° al momento del control.

Todos los espectadores deberán traer firmada la planilla de declaración jurada que estará disponible en forma digital y/o en la boletería con la siguiente información de quien adquiere las entradas: nombre, apellido, D.N.I., teléfono y dirección de contacto, anexando la ubicación asignada. Esto permitirá una rápida identificación de los contactos estrechos de un eventual caso positivo y servirá, al mismo tiempo, como una herramienta útil para las autoridades de salud pública.

Siempre que sea posible, se recomienda el expendio de entradas a través de sistemas digitales y/o por el sistema de e-tickets. En caso de contar con sistema de boletería para compra de entradas de forma presencial, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas preventivas: Mantener distancia de dos (2) metros entre las personas destinadas a la atención al público, como así también entre éstas y los clientes. En caso de no poder respetar las distancias entre los empleados y el público, se colocarán barreras físicas de protección. Se colocarán marcaciones en el piso, de modo de asegurar la distancia entre los clientes que se encuentren formando fila para compra/retiro de entradas.

Se recomienda que el control de ingreso del público asistente a la función se realice a través de la exhibición de la entrada que, si es convencional, será el cliente el único que manipule, corte el talón de control y posteriormente lo deposite en una urna para tal fin. En caso que el personal de la sala, corte el ticket de ingreso, deberá utilizar las medidas de prevención correspondiente: evitar tocarse la cara y realizar higiene de manos. Si la misma es de formato digital, el control será mediante código QR. El ingreso se hará cada 6 personas como máximo, respetando la distancia obligatoria y siguiendo las indicaciones del personal.

Luego de finalización de la función, la evacuación de la sala se realizará ordenadamente por fila, cada 6 personas como máximo, respetando la distancia obligatoria y evitando acumulación de personas en la puerta. El personal de cada sala será el responsable de cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas y de seguridad vigentes.

En caso de ser necesario el uso del baño por parte de los espectadores, el mismo deberá ser controlado por el personal, permitiendo el ingreso de acuerdo a la capacidad y dimensiones del mismo.

Servicio Gastronómico / Candy:

Se permite el servicio los cuales deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad, compatible con las normativas para bares y restaurantes. Se recomienda entregar un recipiente para depositar los residuos y que el mismo cliente lo vacíe en los cestos de basura, para evitar el contacto entre el personal y el cliente.

Cronograma de Funciones

En cuanto a los horarios de las funciones, cada complejo y/o sala cinematográfica deberán establecer un cronograma, en función de su programación e instalaciones preexistentes, que minimice la congestión de público asistente al ingreso y egreso de las funciones en forma simultánea, así como también que contemple lapsos de tiempo suficientes para que el personal pueda llevar a cabo la adecuada limpieza y desinfección entre funciones. En aquellos casos donde sea posible en función de las características arquitectónicas, y a fin de complementar y optimizar

la ventilación de las salas, las puertas de las mismas (tanto de ingreso como de salida de emergencia) se mantendrán abiertas durante al menos 10 minutos entre función y función, o lo que determine cada Autoridad Jurisdiccional competente.

En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional. Los espacios afectados a esta actividad cinematográfica, deben contar con sistemas especiales de renovación de aire constante, este aire debe ser desde el exterior en fracción no inferior al 40%, aire filtrado y/o tratado de manera eficiente. Como también deben poseer un sistema forzado de extracción permanente. Para esta renovación de aire y extracción forzadas, se sugiere ambos sistemas deben funcionar de manera permanente durante toda la jornada laboral de estos espacios. Los sistemas de tratamiento de aire anteriormente mencionados deben ser calculados, eficientes y acorde a la estructura edilicia, como a la capacidad de personas autorizadas como espectadores en estos espacios de cinematografía.

Serán de aplicación las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén en torno a los sistemas de ventilación durante la pandemia por Covid-19. Para obtener información consultar: "*Recomendaciones Generales para Sistemas De Ventilación durante la Pandemia por Covid 19*" en www.saludneuquen.gov.ar conforme la evolución del status epidemiológico de cada jurisdicción, oportunamente se preverán nuevas etapas o fases que llevarán a permitir mayor cantidad de público dentro de las salas.

3. Capítulo 3: Medidas particulares para el funcionamiento de las salas y los complejos cinematográficos

3.1. Capacitación, comunicación, seguimiento y registros.

I. Se expondrá la información, recomendaciones e indicaciones correspondientes a las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19, así como también la que refiere a los números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus. La misma estará destinada al conocimiento y deber de cumplimiento tanto por parte de los trabajadores y trabajadoras, como del público asistente y proveedores.

La misma se deberá:

- a. Colocar en lugar visible y en distintos sectores del complejo cinematográfico.
 - b. Exhibir adicionalmente en las páginas web de cada empresa exhibidora y/u otros canales que dispongan y las mismas consideren convenientes.
- II. El/los empleado/s responsable/s que designe el empleador deberán registrar los eventuales incidentes referidos al incumplimiento del presente protocolo.
- III. Cada empresa implementará un plan de emergencia con roles y funciones asignadas (el

mismo será acorde a las posibilidades y estructura organizativa de cada complejo de cines). Se capacitará al personal en consecuencia.

IV. Se deberá llevar un registro respecto de la capacitación de los trabajadores respecto del Protocolo COVID-19 que aplique cada empleador.

V. Será obligatoria la capacitación a todo el personal dependiente, en la que se explique en qué consiste la enfermedad COVID-19, sus formas de transmisión, síntomas, medidas de prevención, medidas de manejo con el público asistente y correcto uso de insumos y elementos de protección personal. La capacitación tendrá como objetivo concientizar al personal sobre la necesidad de una buena higiene personal y de un puesto de trabajo limpio y ordenado. La obligatoriedad refiere tanto a la realización, por parte de la empresa empleadora, como a la asistencia, por parte del personal dependiente.

VI. De corresponder contar con estos servicios, los responsables de Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del trabajo serán los encargados de definir los EPP a utilizar en cada caso.

VII. Además de estar provistos de ropa y EPP adecuados, los trabajadores y trabajadoras deben estar capacitados específicamente sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los mismos.

3.2. Medidas preventivas en los establecimientos

3.2.1 Disposiciones generales

Los establecimientos contemplados en el presente protocolo deberán obligatoriamente implementar lo siguiente:

I. El personal propio de cada empresa exhibidora, que desarrolla tareas en los cines, deberá realizar la limpieza y desinfección en las distintas áreas y dependencias, así como de las superficies potencialmente contaminables (mostradores, barras, picaportes, etc.) en los momentos de apertura y cierre de local. Durante el período que se desarrolle la actividad, la limpieza y desinfección se realizará con un intervalo máximo de 60 minutos, teniendo en cuenta el tránsito y cantidad de personas.

II. Los lentes 3D serán limpiados y desinfectados por el personal de los cines después de cada uso de la siguiente manera, en caso de realizar el procedimiento de desinfección manualmente, se deberá limpiar y sanitizar con alcohol etílico concentración al setenta por ciento (70%). Y en caso que se utilice una máquina especial "lavavajilla", que higienizará y sanitizará los lentes, ya que en los distintos pasos, aparecen detergente, sal, abrillantador y sanitizante.

Para ambos casos los lentes serán manipulados con guantes y entregados al público en bolsas individuales.

III. Considerando que cada cine tiene materiales de construcción, mobiliario y decoraciones diferentes, se establece que la desinfección se realizará de acuerdo a las características de esos materiales y evitando se produzcan daños en los mismos. En cualquier caso, se deberán utilizar productos de eficacia comprobada contra el SARS-COV-2 y aprobados por ANMAT. A modo de guía, la Sociedad Argentina de Infectología (<https://www.sadi.org.ar/novedades/item/995-productos-recomendados-para-desinfeccion-domiciliaria-activos-sobre-sars-cov-2-virus-que>

causa-la-enfermedad-covid-19) recomienda, entre otras, las siguientes sustancias (de acuerdo a la concentración indicada):

- **Peróxido de Hidrógeno** (Concentración 0.5%)
- **Cloruro de Benzalconio** (concentración 0.05%)
- **Alcohol Etílico** (concentración 70%)
- **Hipoclorito de Sodio** (concentración entre 0.05% - 0.5%)
- **Clorito de Sodio** (concentración 0.23%)

IV. Antes de la apertura de los complejos se procederá a la ventilación de los distintos ambientes. Adicionalmente, ya sea de manera mecánica o natural, según las características de construcción e instalación pre-existentes, se promoverá la ventilación permanente de los ambientes laborales y de concurrencia. En ambientes que cuenten con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. Se incrementará el porcentaje de aire intercambiado con el exterior dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire y se realizará, con la mayor frecuencia posible, la efectiva limpieza y desinfección de los filtros. En aquellos cines donde los sistemas de ventilación cuenten con ductos y toberas, también se realizará, la limpieza y desinfección de los mismos.

En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional.

Los filtros de tratamiento de aire utilizados, deben ser de la eficiencia óptima para estos sistemas, los mismos deben ser reemplazados en tiempo que corresponde.

Se puede adaptar para todos los sistemas forzados de tratamiento de aire y climatización por conductos, sistemas especiales de desinfección de aire, a través de un sistema especial de lámparas germicidas UV-C ondas "C" aptas y eficientes en capacidad 99% de eficiencia ante la eliminación de bacterias y moléculas virales en el aire.

V. Mantener constante la provisión en los baños que sean de dominio propio de los establecimientos cinematográficos de jabón líquido y papel desechable.

VI. Instalar de forma visible en las áreas públicas dispensadores de alcohol en gel o solución de alcohol al setenta por ciento (70%).

VII. Incentivar en el público asistente el uso de medios digitales de compra y pago tanto para las entradas como para los productos comestibles a fin de minimizar la manipulación de dinero. A modo de ejemplo, hacerlo a través de páginas web, aplicaciones móviles, billeteras virtuales y códigos QR.

VIII. El uso del barbijo o tapaboca es obligatorio tanto para el personal propio y proveedores como para clientes.

IX. Se mantendrá una distancia mínima entre trabajadores de 2 metros. En los casos en que por razones de espacios pre-existentes no se pueda garantizar la distancia ideal de 2 metros (o la mínima distancia considerada por cada autoridad jurisdiccional) entre empleados y/o entre empleados y público asistente (ej. en personal de atención al público) deberán colocarse mamparas divisorias o bien proveerse al personal de los EPP correspondientes, en cantidad y

calidad acorde a las circunstancias.

X. Se deberá tener en cuenta espacios disponibles para la espera, siempre que las instalaciones pre-existentes lo permitan, debiendo demarcarse los espacios a fin de indicar a los asistentes el deber de cumplimiento de las distancias de seguridad.

XI. En caso de haber personas pertenecientes a los grupos de riesgos a la espera de su turno, se les deberá dar prioridad de ingreso manteniendo la distancia de seguridad recomendada y evitándose aglomeración de personas. Sin perjuicio, se promoverá el ingreso ágil del público en general a fin de evitar aglomeraciones.

XII. En la medida que las instalaciones pre-existentes del establecimiento lo permitan, deberá preverse un lugar apropiado para la espera en la vía pública.

3.2.2 Demarcaciones, zonas de control sanitario e recomendaciones adicionales.

Dentro de cada establecimiento cinematográfico se deberá realizar una marcación sobre el piso o utilizar algún otro elemento identificador a fin de indicar a cada asistente la debida distancia que debe respetar. Adicionalmente, y a los efectos del resguardo de la salud de los trabajadores y trabajadoras y como medidas preventivas tendientes a minimizar la propagación del COVID 19, los establecimientos deberán:

I. Indagar a cada asistente, en la entrada del establecimiento, acerca de la presencia/ausencia de sintomatología relacionada con casos sospechosos de COVID 19 y respecto de los contactos estrechos con casos sospechosos o confirmados de COVID-19. En caso de que no sea posible la indagación se colocará cartelera indicando a los asistentes la no posibilidad de ingreso ante la presencia de síntomas compatibles con dicha enfermedad o de cumplir los criterios de contacto estrecho:

- Definición de caso sospechoso <https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/#definicion>.

- Definición de contacto estrecho: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>

II. Comunicar a los asistentes que deberán respetar el debido distanciamiento social al retirarse de las salas y del establecimiento, así como también promover que al momento de retirarse lo hagan junto con sus desechos personales y depositarlos en los cestos de basura correspondientes.

III. Informar acerca del uso de barbijo y/o tapabocas obligatorio, pudiendo únicamente prescindirse de él al momento de la ingesta de alimentos y bebidas. Recomendaciones Ministerio de Salud: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/barbijo>

3.2.3 Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles COVID-19

Definición de Caso sospechoso: (<https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/#definicion>)

Ante todo caso sospechoso, se debe indicar el aislamiento inmediato del paciente y comenzar las acciones de rastreo y cuarentena de sus contactos estrechos, sin esperar los resultados de laboratorio.

Todo caso sospechoso o confirmado deberá contar con evaluación clínica periódica para identificar signos de alarma y evaluar posibles diagnósticos **diferenciales**.

Criterio 1

a. Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas:

- temperatura corporal de 37,5° o más
- tos
- odinofagia (dolor de garganta)
- mialgias
- decaimiento/cefalea/malestar general
- diarrea / vómitos
- dificultad respiratoria

Criterio 2

a. Toda persona que presente anosmia (pérdida del olfato) y /o disgeusia (alteración en la percepción de los sabores);

b. Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía ambulatoria o

c. Todo paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG).

Criterio 3

- Todo personal de salud, cuidadores de adultos mayores, defensa civil, bomberos, fuerzas de seguridad y fuerzas armadas.
- Toda persona considerada población vulnerable y con mayor riesgo de complicaciones y/o muerte: paciente en hemodiálisis, pacientes trasplantados e inmunocomprometidos, personas mayores en residencias geriátricas, centros de rehabilitación.

Que presente 1 o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5° o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, perdida repentina del gusto o del olfato. Sin tener en cuenta nexo epidemiológico.

Criterio 4

Todo niño o adolescente que presente un cuadro compatible con el **síndrome inflamatorio multisistémico post- covid19 en pediatría** (adaptada de la Organización Mundial de la Salud)

a. Niños y adolescentes de 0 a 18 años con fiebre mayor a 3 días y

b. Dos de los siguientes:

- Erupción cutánea o conjuntivitis bilateral no purulenta o signos de inflamación mucocutánea (oral, manos o pies).
- Hipotensión o shock.
- Características de disfunción miocárdica, pericarditis, valvulitis o anomalías coronarias (incluidos los hallazgos ecográficos o elevación de Troponina / NT-proBNP).
- Evidencia de coagulopatía (elevación de PT, PTT, Dímero-D).
- Síntomas gastrointestinales agudos (diarrea, vómitos o dolor abdominal) **y**

c. Marcadores elevados de inflamación, como eritrosedimentación, proteína C reactiva o procalcitonina.

Sin ninguna otra causa evidente de inflamación (incluida la sepsis bacteriana, síndromes de shock estafilocócicos o estreptocócicos).

Criterio 5

Toda persona fallecida que, independientemente de su estado de salud previo:

- No tenga diagnóstico etiológico definido como causa de defunción y
- Haya tenido cuadro clínico compatible con COVID-19 (conocido por el médico certificante o referido por terceros)

I. Antes de salir del domicilio: Las y los trabajadores afectados a la actividad, deberán evaluar la presencia de síntomas compatibles con COVID-19. En caso de tener alguno de ellos, deberá dar aviso inmediato a su empleador, mantenerse en su domicilio, requerir atención médica y comunicarse al número de teléfono que corresponda a su jurisdicción de acuerdo con las

indicaciones de las autoridades de salud correspondientes.

II. **En el lugar de trabajo:** Se deberá dar asistencia a toda persona (ya sea personal propio o público asistente) que se encuentre dentro del establecimiento y presente síntomas compatibles con COVID-19.

III. Ante la presencia de una persona con síntomas, el trabajador deberá inmediatamente comunicar a su empleador, o a la persona responsable que éste último haya previamente indicado, a fin de que se proceda a comunicarse con el 0800-333-1002, Centros de Salud u Hospital más cercano para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada jurisdicción.

IV. Todo personal que lo asista deberá utilizar como mínimo barbijo quirúrgico, y protector ocular de montura integral o máscara facial.

V. Se le deberá colocar barbijo quirúrgico a la persona afectada.

VI. Se debe aislar en forma inmediata a la persona con síntomas en un espacio definido y acondicionado para tal fin.

VII. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 sospechoso y enviarlo a su domicilio, indicándole que evite en lo posible el uso del transporte público.

VIII. El servicio de Higiene y Seguridad de cada empresa, o en su defecto la persona responsable que designe el empleador, deberá verificar periódicamente el cumplimiento del plan establecido.

IX. Se deberán desinfectar el o los sectores donde la persona estuvo y/o transitó dentro del establecimiento. El personal que realice esta tarea deberá colocarse los EPP. Solo en aquellas circunstancias en las que un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19 haya permanecido en el ambiente, el personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de infecciones por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que debe incluir: bata impermeable con mangas largas, barbijo de tipo quirúrgico, guantes no estériles y protección ocular de montura integral (antiparras).

3.2.4 Actuación ante la presencia de un caso positivo de COVID-19

Definición de caso confirmado: (<https://www.saludneuquen.gov.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/#definicion>)

Definición de caso confirmado por laboratorio COVID-19:

Todo caso sospechoso con resultado detectable para:

1. Detección de SARS-CoV-2 mediante pruebas de biología molecular por reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa reversa (RT-PCR).
2. Detección de antígenos de SARS-CoV-2 mediante pruebas no moleculares. Diagnóstico confirmatorio en casos sospechosos con síntomas leves/moderados, sólo durante los primeros 7 días desde el inicio de síntomas*.

* El resultado negativo (no reactivo) en las pruebas de detección de antígeno no permite descartar la enfermedad por SARS-CoV-2

Definición de caso confirmado por criterios clínico-epidemiológicos COVID-19:

Todas aquellas personas que sean contacto estrecho de un caso confirmado de COVID 19 y que cumplan con la definición de caso sospechoso, se definirán como caso confirmado con criterio clínico epidemiológico, no requiriendo ser estudiado por PCR, salvo en los siguientes casos:

- Pacientes que presenten criterios clínicos de internación
- Personas con factores de riesgo
- Personas gestantes
- Pacientes que residan o trabajen en instituciones cerradas ó de internación prolongada.
- Trabajadores y trabajadoras de salud
- Personas fallecidas, sin causa conocida

Todos los casos confirmados por criterios clínico-epidemiológicos, deben ser evaluados clínicamente para identificar signos de alarma y/o diagnósticos diferenciales, durante toda su evolución.

Estos casos son considerados confirmados a los efectos de las medidas de prevención y control, y no requerirán estudios para el diagnóstico etiológico (salvo en los grupos exceptuados mencionados previamente).

Los casos confirmados con criterio clínico epidemiológico deberán ser notificados a SISA por el efector donde el paciente es detectado y la ficha correspondiente deberá ser enviada a la Dirección de Epidemiología para la notificación al efector que deberá realizar su seguimiento (direpineuquen@gmail.com).

El alta en los casos leves, que no requieran internación, se otorgará a los 10 días desde el comienzo de la fecha de inicio de los síntomas, siempre que se encuentre asintomático y tenga evolución favorable, sin necesidad de internación.

Nota: los contactos estrechos de casos confirmados, que NO presenten síntomas, no son considerados casos de COVID, pero deben realizar aislamiento domiciliario por 10 días.

En caso de confirmación de un caso positivo de COVID-19 de una persona que ingresó al establecimiento, ya sea trabajador/a, proveedor/a o cliente/a se cumplimentará inmediatamente con las siguientes acciones:

Primer Paso:

- I. Se dará aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias competentes dependientes del Ministerio de Salud de Nación y/o provincial.
- II. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 positivo y enviarlo a su domicilio, indicándole que evite en lo posible el uso del transporte público y solicitando extreme las medidas preventivas y monitoreo de síntomas.
- III. Se realizará inmediatamente la limpieza y desinfección total del área y de las superficies con que tuvo contacto la persona, de manera que permita el reinicio de actividades en el menor tiempo posible. Considerando que cada cine tiene materiales de construcción, mobiliario y decoraciones diferentes, se establece que la desinfección se realizará, según el caso y evitando se produzcan daños en los mismos, la misma se realizará con amonio cuaternario o con limpieza húmeda y posterior desinfección con solución de hipoclorito de sodio que contenga 1000ppm de cloro activo (dilución aproximada de 1 litro de agua y 10 ml de lavandina con una concentración de 55g Cl/L preparada en el momento) o solución de alcohol al setenta por ciento (70%), (30% de agua y 70% de alcohol) u otro tipo de desinfectantes de superficies aprobados por las autoridades sanitarias y de eficacia comprobada contra el virus SARS-CoV-2.

Segundo paso:

- I. Una vez comprobada la finalización de la limpieza y desinfección total del área con la que el caso positivo tuvo contacto (descrita en el punto III de primer paso), la Empresa deberá comunicar la forma de reanudar las tareas a los trabajadores y trabajadoras (grupos, horarios, turnos, etc.).
- II. La Empresa deberá informar a los trabajadores/as las acciones realizadas.
- III. Se deben extremar las medidas de control de temperatura diaria a toda persona que ingresa al establecimiento. En los casos que el ingreso no sea directo, es decir que se encuentren dentro de un complejo comercial, y que el mismo realice el control correspondiente de acuerdo con su protocolo, se considerará control suficiente el ya realizado.
- IV. El empleador podrá seguir operando con el personal del establecimiento que no deba cumplir el aislamiento y/o con reemplazos externos si lo requiriera.

3.2.5 Actuación ante personal con "Contacto estrecho" con personas que son "casos sospechosos" o posean confirmación médica de haber contraído COVID-19.

- I. Se recomienda proceder a realizar el procedimiento "Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19" (**Ver Sección 3.2.3 del presente protocolo**).
- II. Al trabajador/a con "contacto estrecho" con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID-19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y se le indicará que con carácter urgente llame al Sistema de Salud de su jurisdicción. A su vez deberá dar aviso y mantener informado a su empleador de su cumplimiento y resultados.

III. La persona que se encuentre en la situación descrita en el apartado anterior, estará exceptuado de concurrir a las actividades hasta tanto se obtenga el resultado de confirmación del caso sospechoso. En caso de ser negativo, las personas que resultaron contactos estrechos podrán reanudar la actividad con normalidad. En caso de confirmarse el diagnóstico de COVID-19, deberán cumplir con el aislamiento indicado y/o todo otro requisito establecido por la Autoridad Sanitaria competente, previo al regreso a la actividad. Del mismo modo, se deberá presentar nuevamente la Declaración Jurada de Salud

3.3 Personal del cine

3.3.1 Pautas de prevención para el personal interno

I. Antes de ingresar al establecimiento:

- a. El personal que va a estar afectado a las tareas, deberá generar el permiso de asistencia correspondiente a través de la APP CUIDAR, la cual deberá mantener actualizada cada 48 horas (a cargo de cada trabajador/a) y enviar de manera digital a su empleador las constancias correspondientes
- b. Deberá limitarse el número de personas en el establecimiento y en cada ambiente del mismo al mínimo indispensable. En la medida que sea viable, se sugiere que el trabajo esté distribuido en equipos específicos, conformado por la mínima cantidad de personal necesario según la fase. Al minimizar el contacto y reducir la congestión y circulación de personas, se disminuye el riesgo de contagio.
- c. Realizar control de la temperatura en la entrada del establecimiento con equipamiento de toma a distancia, la cual debe ser menor a 37.5°.
- d. Se indagará, en la entrada del establecimiento, acerca de presencia/ausencia de sintomatología relacionada con caso sospechoso de COVID-19. En caso de presencia de síntomas se deberá proceder según las pautas establecidas de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.3 del presente protocolo.

II. En el establecimiento:

a. Medidas de higiene y cuidado personal:

1. Al toser o estornudar cubrir la boca con el pliegue del codo o pañuelo desechable.
2. Evitar llevarse las manos a los ojos, nariz y boca.
3. Cada persona deberá higienizarse las manos en forma frecuente, como así también proceder a la limpieza y desinfección de su puesto de trabajo, herramientas, equipos de trabajo y elementos de uso personal.
4. Evitar el contacto físico con otras personas como darse la mano, abrazos, besos, etc.
5. No compartir vajillas, cubiertos, mate, bombilla y termos.

6. Al colocarse, acomodarse o retirarse el barbijo/tapabocas, se debe lavar previamente las manos con agua y jabón, o bien desinfectarse con alcohol en gel. Consultar las recomendaciones del correcto uso del barbijo/tapabocas en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/barbijo>

b. El personal deberá higienizarse las manos con agua y jabón líquido al ingreso del establecimiento y durante la prestación laboral, de manera frecuente y durante al menos 40-60 segundos. Si el agua corriente y jabón no se encuentran accesibles por razones de infraestructura, se proporcionarán desinfectantes para manos a base de alcohol que contenga un porcentaje de alcohol 70 % y agua en proporción 30%.

c. Las y los trabajadores deberán contar con un espacio de guardado de los efectos personales que no deban ser utilizados necesariamente para la prestación laboral. En su defecto deberán mantenerse colgadas y no apoyadas en el piso.

d. Para el caso de ropa de trabajo que no requiera de higienización diaria, se instruirá a los trabajadores para que no sea llevada a sus domicilios cuando no sea para realizar la higienización de las mismas. La empresa instruirá al trabajador/a sobre el procedimiento para el traslado de la misma e higienización en su domicilio.

e. El empleador deberá proveer al personal, para la utilización dentro del establecimiento, de los siguientes insumos y elementos de protección: alcohol en gel, barbijo o tapaboca, mascarillas en los casos necesarios, guantes de nitrilo y/o manoplas de nylon donde corresponda, jabón líquido, toallas de papel, rociador con alcohol y agua, trapos de piso y todos aquellos elementos que se dispongan como imprescindibles según la tarea a desarrollar.

f. Para el personal dedicado a la atención al público se limitará la cantidad de personas al mínimo indispensable. Se adecuarán los puestos de trabajo, en los términos de lo dispuesto en el punto 3.2.1. Se deberá realizar la señalización interna de los puestos de trabajo a los efectos de que el personal se guíe en su efectivo cumplimiento.

g. Debe evitarse en lo posible el uso compartido de herramientas o elementos de trabajo. En caso de compartirlos, deben desinfectarse antes y después de su uso.

h. En comedores, establecer turnos escalonados, de manera de reducir la cantidad de personas compartiendo estos espacios, y de garantizar la distancia social mínima de 2 metros. Evitar aglomeraciones al ingreso/salida y sentarse de forma enfrentada. Se desaconseja el uso de artefactos de uso común (microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.)

i. En caso de necesidad de uso será bajo la responsabilidad de cada usuario, además deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso (Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc.). Se colocará kit de desinfección en cada uno de los artefactos, estableciendo cartelera que concientice a los trabajadores y trabajadoras respecto de este cuidado.

3.3.2 Personal de riesgo

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N°1541/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, quienes conforman los grupos de riesgo y se detallan a continuación:

I. Mayores de sesenta (60) años de edad

II. Personas gestantes.

III. Personas con enfermedad respiratoria crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo,

IV. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

V. Personas con inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

VI. Personas con diabetes.

VII. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

VIII. Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento o trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

IX. Personas con certificado único de discapacidad.

X. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 35,0 kg/m² (Obesidad Clase II o III) de acuerdo a lo especificado en la Resolución 1643/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

En caso de modificarse la Resolución de referencia de este artículo, se modificará la aplicación de este punto en la misma medida.

3.3.3 Traslado hacia y desde el lugar de trabajo

Se recomienda que las y los trabajadores utilicen medios de transporte particulares (automóvil, bicicleta, entre otros) a fin de evitar el uso del transporte público. En el caso de uso de medios de transporte individuales o específicos se debe recordar, además, mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y la desinfección del interior del mismo.

Para el uso del transporte público, siempre que no esté prohibido su utilización por parte de las autoridades, se recomienda:

- Uso de barbijo, cubrebocas o tapabocas en todo momento.
- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
- Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (jabón de tocador, alcohol en gel y/o solución de alcohol al setenta por ciento (70%), pañuelos descartables, toallas para secarse las manos).
- Respetar las distancias mínimas establecidas,
- Evitar las aglomeraciones en los puntos de acceso y en el interior de los medios de transporte que se vayan a utilizar.

- Al regresar a casa, retirar el barbijo desde el elástico evitando tocar el frente, y ponerlo a lavar (o tirarlo si es descartable).
- Realizar lavado de manos inmediatamente al ingresar y siempre antes del contacto con superficies.

3.4 Proveedores y recepción de mercadería

A efectos del resguardo de la salud y como medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del COVID 19, los establecimientos deberán:

- I. Realizar control de la temperatura en los casos que el proveedor realice ingreso al establecimiento, la cual debe ser menor a 37,5°.
- II. Indagación, en la entrada del establecimiento, de ausencia sintomatología compatible con COVID 19.
- III. Requerir como obligatorio el uso de barbijo y/o tapabocas en todo momento y mantener la distancia de seguridad de 2 metros con el resto del personal.
- IV. Para la entrega/expedición y recepción de mercadería se recomienda, en la medida que las instalaciones preexistentes lo permitan, implementar modalidades donde se minimice el contacto directo entre quien entrega y quien recibe (Ejemplos: carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.). Esta área se deberá limpiar y desinfectar asiduamente.
- V. La mercadería deberá ser previamente desinfectada con los productos recomendados a tal fin
- VI. Se delimitarán y señalizarán las zonas de carga y descarga.
- VII. El personal de entrega y recepción de mercaderías deberá utilizar los EPP correspondientes, alcohol en gel (o realizar la limpieza de manos con agua y jabón) y barbijo o tapaboca, según corresponda.
- VIII. En aquellas jurisdicciones donde las autoridades así lo determinen, se deberá solicitar DDJJ (declaración jurada) a los eventuales proveedores, donde los mismos deberán manifestar datos personales y declaración de ausencia de sintomatología. En caso de ser posible, se promoverá que la misma sea realizada de manera digital. El diseño y contenido de la DDJJ (declaración jurada) se ajustará, en caso de corresponder, a las consideraciones de cada autoridad jurisdiccional.

3.5 Manejo de Residuos

3.5.1 Sistema de triple bolsa para la recolección de residuos de EPP

Para la gestión de residuos de EPP, tener en cuenta las siguientes medidas de prevención:

1. Proveer de bolsas/cestos/recipientes de acumulación del descarte de EPP y ropa de trabajo descartable.
2. Se desecharán en una bolsa, colocada dentro de un recipiente de uso exclusivo para estos fines. Preferentemente deberá contar con tapa y pedal de apertura. Antes de que la bolsa 1 se llene, se debe cerrar y poner dentro de la bolsa 2, con un rótulo que indique "No abrir" y la fecha. Cerrada la bolsa 2, se incorpora a la bolsa 3, que se mantendrá fuera del alcance de las personas.

3. Los residuos de EPP tendrán un acopio interno en lugar adecuado (aislado) y serán retirados pasadas las 72 (setenta y dos) horas de haberse cerrado la bolsa 3.
4. Se identificarán y señalarán los lugares destinados a la disposición de estos residuos, así como también se mantendrá la limpieza y desinfección de estos sectores.
5. Cada vez que se realice el retiro de los residuos, utilizar guantes, tapabocas, protección facial y en caso de ser factible asistencia mecánica que reduzca el contacto con los mismos.

4. Anexos:

Anexo I: Declaración Jurada de Salud

Nombre y Apellido:

DNI:

Puesto:

Lugar de Residencia:

1. ¿Ha viajado al exterior en los últimos 14 días?	SI	NO
La estrategia de aislamiento obligatorio de personas asintomáticas que provenían de áreas con circulación comunitaria de COVID-19 al llegar a localidades que estuvieran en otra condición epidemiológica depende de la situación epidemiológica de cada localidad, estas medidas podrán ser adaptadas y decididas en cada COE.		
2. Usted ha tenido contacto con alguna persona con diagnóstico positivo de COVID-19 o que haya resultado ser caso sospechoso en los últimos 14 días.	SI	NO
3. Presentó durante los últimos 14 días o presenta actualmente alguno de estos síntomas: Fiebre (37,5° o más) tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia o disgeusia (alteraciones en el gusto u olfato), decaimiento/cefalea/malestar general, mialgias, o diarrea/vómitos.	SI	NO
4. Se encuentra comprendido entre los grupos de riesgo y población vulnerable frente al COVID	SI	NO

Anexo II: Teléfonos de contacto

Ante la presencia de síntomas asociados con COVID-19; contactar en forma inmediata al Sistema de Salud Jurisdiccional correspondiente. Si está en su domicilio, NO concurra a trabajar y comunique la situación a su Empleador, después de haber contactado al Sistema de Salud.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 107	Jujuy: 0800-888-4767
Formosa	La Pampa: 0800-333-1135
La Rioja	<ul style="list-style-type: none">• 2954-604986 (celular)• 2954-619130 (celular)• 2302-531304 (celular)
San Luis	
San Juan	
Santa Cruz	
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Mendoza: 0800-800-26843
Provincia de Buenos Aires: 148	Misiones: 0800-444-3400
Catamarca: 383-15-423-8872	Neuquén: 0800-333-1002
Chaco: 0800-444-0829	Río Negro: 911
Chubut: 0800-222-2676	Salta: 911
Córdoba: 0800-122-1444	Santa Fe: 0800-555-6549
Corrientes: 0379-497-4811 (fijo) / 379-4895124 (celular)	Santiago del Estero: 0800-888-6737
Entre Ríos: 0800-777-8476	Tucumán: 0800-555-8478 0381-430-2228 de lunes a viernes entre las 7 y las 17 horas.

Anexo III: Materiales de comunicación visual

Los diseños que a continuación se muestran podrán ser modificados en sus tipografías y colores conforme los manuales de marca de cada empresa, no así el contenido y la esencia de los mensajes y recomendaciones.

AFICHE I: Área de aislamiento



RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE EPP

SISTEMA DE TRIPLE BOLSA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS



Los residuos de elementos de protección personal (EPP) descartables deben disponerse en una bolsa, colocada dentro de un tacho de uso exclusivo para estos fines.

Se recomienda que el tacho debe tener tapa y pedal de apertura.



Antes de que la bolsa 1 se llene, se debe cerrar y poner dentro de la bolsa 2, con un rótulo que indique "No abrir" y la fecha.



Cerrada la bolsa 2, se incorpora a la bolsa 3, la de residuos domiciliarios comunes, que se mantendrá fuera del alcance de las personas.

AFICHE III: Recipiente de desechos de EPP



**Arroje
los desechos
de EPP AQUÍ**

¿Cómo lavarse las manos? Con agua y jabón

 Duración de este procedimiento: **40-60 segundos**



0 Mójese las manos con agua.



1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos.



2 Frótese las palmas de las manos entre sí.



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.



4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.



5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.



7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.



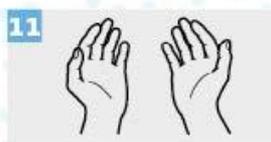
8 Enjuáguese las manos con agua.



9 Séquese con una toalla descartable.



10 Sívase de la toalla para cerrar la canilla.



11 Sus manos son seguras.



AFICHE VI: Recomendaciones generales de prevención

PARA TU CUIDADO PERSONAL, Y EL DE TUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, APLICÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES DE PREVENCIÓN:



Higiene y desinfección de manos en forma permanente.



Realizá la limpieza y desinfección de tu puesto de trabajo y de los elementos que utilizás a diario antes de iniciar las actividades, reiteralo durante la jornada de trabajo y antes de retirarte a tu domicilio (*Escritorio, sillas, teclado de PC, teléfono, útiles de trabajo, intercomunicadores*).



Limpiá y desinfectá todos tus elementos personales (*Mochilas, cartera, bolsos, celulares, llaveros, billeteras*).



Respetá la distancia de seguridad con el resto de las personas.



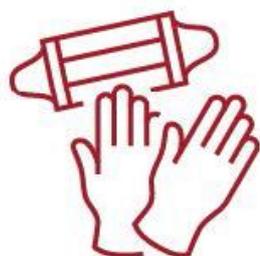
Mantené ventilado el ambiente de trabajo.



En caso de presentar síntomas de la enfermedad notificá de inmediato al Servicio de Medicina del trabajo.



Respetá y hace respetar las instrucciones sobre las condiciones seguras de trabajo.



**SECTOR DE ACOPIO
DE BOLSAS DE RESIDUOS EPP**

RESIDUOS



RECOMENDACIONES EN ÁREAS DE SERVICIO

No se aconseja el uso de artefactos de uso común

(microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.).



En caso de necesidad de uso, será bajo la responsabilidad de cada usuario.

Cada usuario deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso

(Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc).



www.argentina.gob.ar/srt
ayuda@srt.gob.ar

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

Redes sociales: @SRTArgentina





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Excepción CINES Provincia de Neuquén

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Neuquén solicita, se exceptúe de la prohibición establecida en el Art. 8 inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia 125/2021 a la siguiente actividad:

- Salas y complejos cinematográficos, con factor de ocupación limitado al 50 %.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARS-Cov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues la provincia se ha comprometido a garantizar, junto a los municipios, la realización de todas las tareas de fiscalización necesarias respecto de la observancia de protocolos de las actividades y flujos de circulación a ser exceptuadas, y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.



DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 180/2021

DECAD-2021-180-APN-JGM - Exceptúase al desarrollo de las actividades en las salas y en los complejos cinematográficos en la Provincia de Salta.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18820333-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 125 del 27 de febrero de 2021 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 125/21 por el que se regula el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se definió una serie de actividades que continúan vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que la Provincia de SALTA ha solicitado se autorice el desarrollo de las actividades en las salas y en los complejos cinematográficos dentro del territorio de la citada Provincia, en el marco del correspondiente protocolo, el cual fuera elaborado por el MINISTERIO DE CULTURA de la Nación.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando la excepción solicitada.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto N° 125/21.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el inciso 4 del artículo 8° del Decreto N° 125/21 al desarrollo de las actividades en las salas y en los complejos cinematográficos en la Provincia de SALTA, con un aforo limitado que inicialmente no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la capacidad de cada sala.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse, conforme el "PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" obrante en el IF-2021-18912591-APN-SCA#JGM, aprobado por la autoridad sanitaria nacional conforme lo señalado en el IF-2021-18717239-APN-SSMEIE#MS, que como anexos forman parte integrante de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia de SALTA deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, estableciendo la fecha para su efectiva reanudación, pudiendo implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el ámbito de sus competencias territoriales y conforme la situación sanitaria, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

La excepción otorgada a través del artículo 1° podrá ser dejada sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia de SALTA deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá



comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2021 N° 12577/21 v. 05/03/2021

Fecha de publicación 05/03/2021



Enero | 2021

PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ÍNDICE

1. Capítulo 1: Presentación	5
1.1. Introducción	5
1.2. Alcance	7
1.3. Objetivos específicos	7
2. Capítulo 2: Medidas generales de prevención dentro de las salas de cine	7
2.1. Capacidad, funciones y horarios	7
3. Capítulo 3: Medidas particulares para el funcionamiento de los complejos cinematográficos	8
3.1. Capacitación, comunicación, seguimiento y registros.	8
3.2. Medidas preventivas en los establecimientos.....	9
3.2.1 Disposiciones generales	9
3.2.2 Demarcaciones, zonas de control sanitario e recomendaciones adicionales.	10
3.2.3 Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles COVID-19	11
3.2.4 Actuación ante la presencia de un caso positivo de COVID-19	12
3.3 Personal del cine	13
3.3.1 Pautas de prevención para el personal interno	13
3.3.2 Personal de riesgo.....	15
3.3.3 Traslado hacia y desde el lugar de trabajo	15
3.4 Proveedores y recepción de mercadería	16
3.5 Manejo de Residuos	16
3.5.1 Sistema de triple bolsa para la recolección de residuos de EPP	16
4 Anexos	18
Anexo I: Declaración Jurada de Salud	18
Anexo II: Teléfonos de contacto	19
Anexo III: Materiales de comunicación visual	20

1. Capítulo 1: Presentación

1.1. Introducción

A partir de la convocatoria del **Ministerio de Cultura de la Nación** a través de la **Secretaría de Desarrollo Cultural**, las entidades, sindicatos y empresas representativas del Sector de Exhibición Cinematográfica proponen conjuntamente el siguiente Protocolo General, a fin de consignar las medidas de prevención necesarias para reanudar la actividad de las salas y complejos de salas de cine.

El presente documento constituye una guía de medidas de prevención a partir de la cual las empresas y los trabajadores y trabajadoras de sector, planifiquen la normalización gradual de sus actividades. Para ello, será necesario la implementación de sistemas de información, protocolos de actuación, capacitación y concientización de los trabajadores y trabajadoras respecto de los cuidados y deber de información, provisión de los elementos de protección personal (EPP) adecuados y adopción de medidas necesarias con objeto de minimizar los riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19.

Las medidas establecidas en el presente documento se elaboraron a partir de la información disponible en materia de COVID-19, conforme lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Ministerio de Salud de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las recomendaciones establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo a los cambios que surjan respecto a la situación epidemiológica y/o cualquier otra disposición que establezcan las autoridades jurisdiccionales competentes.

El presente documento y las medidas establecidas en él serán de aplicación para todas las salas y complejos de salas cinematográficas de la República Argentina y para el personal afectado al desarrollo de la actividad.

Participaron en la elaboración del presente Protocolo las siguientes Cámaras, Empresas, Sindicatos, Circuitos Cinematográficos y Entidades, quienes se han basado, además de las pautas anteriormente mencionadas, en los modelos y ejemplos de varios países que ya han abierto sus operaciones al público analizando las medidas y su impacto en la prevención de riesgos asociados al contagio de virus SARS-CoV2 en las salas de cine.

CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA (CAEM)

FEDERACION ARGENTINA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS (FADEC)

CINEMARK - HOYTS

NAI International II Inc Suc. Arg

CINES MULTIPLEX

CCA CINEMACENTER (CIRCUITO CINES ARGENTINOS)

CINES DEL PASEO

CINES PASEO ALDREY

ATLAS CINES

CINEMA ADROGUÉ

CINEMA CITY

CINEMA LA PLATA

CINÉPOLIS

CINEMA DEVOTO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO Y AFINES (SUTEP)

CAMARA
ARGENTINA
DE EXHIBIDORES
MULTIPANTALLAS



FADEC FEDERACIÓN
ARGENTINA DE
EXHIBIDORES
CINEMATOGRAFICOS



CINEMARK **Hoyts**

**NATIONAL
AMUSEMENTS
THEATRES**



cinépolis



PASEO ALDREY
CINES
SALAS 1,2,3,4,5,8



**Atlas
CINES**



**cinema
devoto**



SRT 
Superintendencia de
Riesgos del Trabajo

1.2. Alcance

Las recomendaciones y pautas establecidas en este protocolo, tienen como objetivo principal, en primera instancia, resguardar la salud y bienestar de los trabajadores, trabajadoras, proveedores y público asistente a los establecimientos y complejos de cines y, consecuentemente, minimizar los riesgos de propagación del coronavirus SARS-CoV-2.

Las mismas serán de aplicación para todas las salas de cine y complejos de salas de cine habilitados por el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) y que se encuentren emplazadas en la República Argentina. En función de la fase y/o status epidemiológico en el que se encuentre cada jurisdicción y de los criterios que se establezcan para cada una de ellas algunas medidas y acciones específicas podrán modificarse según criterio de la autoridad sanitaria local.

1.3. Objetivos específicos

- a. Implementar medidas para resguardar la salud de las personas involucradas en la actividad.
- b. Minimizar los riesgos de propagación del virus.
- c. Acompañar las medidas sanitarias que las autoridades especializadas en la materia recomiendan y establecen.
- d. Proteger la continuidad comercial de los establecimientos y complejos cinematográficos de la República Argentina en contexto de pandemia, así como también la oferta cultural que esta actividad abarca para la población en general.

2. Capítulo 2: Medidas generales de prevención dentro de las salas de cine

2.1. Capacidad, funciones y horarios

Fundamentos y consideraciones especiales:

El cumplimiento por cada individuo de las recomendaciones de los organismos de salud en cuando a las pautas de distanciamiento social e higiene personal, y que el mismo adquiriera el formato de hábito, es la clave tanto para la reapertura segura de la actividad motivo del presente protocolo como para desacelerar la velocidad de propagación de la pandemia. La experiencia de cine es una actividad quieta y tranquila. En las salas de cine los distintos grupos de espectadores no interactúan, dado que el foco de atención está puesto en el objetivo de la concurrencia que es ir a ver y disfrutar una película. Los espectadores permanecen en silencio puesto que la conversación no es permitida ni tolerada. Adicionalmente, los cines cuentan en general con equipamiento y/o instalaciones que contribuyen a la renovación y ventilación del aire.

El desarrollo de la actividad será con aforo limitado, el cual inicialmente no podrá superar el 50% de la capacidad de cada sala o lo que determine cada Autoridad Jurisdiccional competente. La posibilidad de incremento de este aforo dependerá de las condiciones epidemiológicas en las que se encuentre cada jurisdicción y conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, Provincial y/o Municipal.

Medidas dentro de las salas de cine:

El uso de barbijo será obligatorio pudiendo quitárselo sólo para ingerir alimentos o bebidas, y deberá volver a colocarlo después.

Las salas serán higienizadas y sanitizadas adecuadamente antes y después de cada función, utilizando sustancias conforme lo indicado en el **punto 3.2.1.**

Con dicho objetivo, se establece dentro de cada una de las salas de cine la ocupación de **“burbujas sociales de recreación”** definiéndose las mismas como espacios compartidos de proximidad entre personas que concurren conjuntamente al establecimiento y que no deben integrar -durante la realización del mismo evento- otra “burbuja social de recreación”. La “burbuja social de recreación”, permite, entonces, compartir un mismo espacio en un ambiente controlado, dado que se mantiene la distancia entre grupos de personas no vinculadas.

Las **“burbujas sociales de recreación”** no podrán ser superiores a 6 (SEIS) personas y estarán conformadas por butacas contiguas. La distancia entre butacas ocupadas deberá ser de 1,5 metros a 2 metros, como mínimo. Esto puede realizarse con un esquema de ocupación donde por cada butaca ocupada o butacas ocupadas por la burbuja social deberán dejarse 2 (DOS) butacas fijas libres a los lados de cada burbuja. También deberán estar libres las butacas que se encuentren inmediatamente adelante e inmediatamente detrás de cada butaca ocupada. Este concepto podrá variar según la evolución sanitaria y según lo determine cada autoridad jurisdiccional.

En cuanto a los horarios de las funciones, cada complejo y/o sala cinematográfica deberán establecer un cronograma, en función de su programación e instalaciones preexistentes, que minimice la congestión de público asistente al ingreso y egreso de las funciones, así como también que contemple lapsos de tiempo suficientes para que el personal pueda llevar a cabo la adecuada limpieza y desinfección entre funciones. En aquellos casos donde sea posible en función de las características arquitectónicas, y a fin de complementar y optimizar la ventilación de las salas, las puertas de las mismas (tanto de ingreso como de salida de emergencia) se mantendrán abiertas durante al menos 10 minutos entre función y función, o lo que determine cada Autoridad Jurisdiccional competente.

En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional.

Conforme la evolución del status epidemiológico de cada jurisdicción, oportunamente se preverán nuevas etapas o fases que llevarán a permitir mayor cantidad de público dentro de las salas.

3. Capítulo 3: Medidas particulares para el funcionamiento de los complejos cinematográficos

3.1. Capacitación, comunicación, seguimiento y registros.

- I. Se expondrá la información, recomendaciones e indicaciones correspondientes a las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19, así como también la que refiere a los números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus. La misma estará destinada al conocimiento y deber de cumplimiento tanto por parte de los trabajadores y trabajadoras, como del público asistente y proveedores. La misma se deberá:

- a. Colocar en lugar visible y en distintos sectores del complejo cinematográfico.
 - b. Exhibir adicionalmente en las páginas web de cada empresa exhibidora y/u otros canales que dispongan y las mismas consideren convenientes.
- II. El/los empleado/s responsable/s que designe el empleador deberán registrar los eventuales incidentes referidos al incumplimiento del presente protocolo.
 - III. Cada empresa implementará un plan de emergencia con roles y funciones asignadas (el mismo será acorde a las posibilidades y estructura organizativa de cada complejo de cines). Se capacitará al personal en consecuencia.
 - IV. Se deberá llevar un registro respecto de la capacitación de los trabajadores respecto del Protocolo COVID-19 que aplique cada empleador.
 - V. Será obligatoria la capacitación a todo el personal dependiente, en la que se explique en qué consiste la enfermedad COVID-19, sus formas de transmisión, síntomas, medidas de prevención, medidas de manejo con el público asistente y correcto uso de insumos y elementos de protección personal. La capacitación tendrá como objetivo el de concientizar al personal sobre la necesidad de una buena higiene personal y de un puesto de trabajo limpio y ordenado. La obligatoriedad refiere tanto a la realización, por parte de la empresa empleadora, como a la asistencia, por parte del personal dependiente.
 - VI. De corresponder contar con estos servicios, los responsables de Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del trabajo serán los encargados de definir los Elementos de Protección Personal a utilizar en cada caso.
 - VII. Además de estar provistos de ropa y EPP adecuados, los trabajadores y trabajadoras deben estar capacitados específicamente sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los mismos.

3.2. Medidas preventivas en los establecimientos

3.2.1 Disposiciones generales

Los establecimientos contemplados en el presente protocolo deberán obligatoriamente implementar lo siguiente:

- I. El personal propio de cada empresa exhibidora, que desarrolla tareas en los cines, deberá realizar la limpieza y desinfección en las distintas áreas y dependencias, así como de las superficies potencialmente contaminables (mostradores, barras, picaportes, etc.) en los momentos de apertura y cierre de local. Durante el periodo que se desarrolle la actividad esta limpieza y desinfección se realizará con un intervalo máximo de 60 minutos, teniendo en cuenta el tránsito y cantidad de personas.
- II. Los lentes 3D serán limpiados y desinfectados por el personal de los cines después de cada uso.
- III. Considerando que cada cine tiene materiales de construcción, mobiliario y decoraciones diferentes, se establece que la desinfección se realizará de acuerdo a las características de esos materiales y evitando se produzcan daños en los mismos. En cualquier caso, se deberán utilizar productos de eficacia comprobada contra el SARS-COV- y aprobados por ANMAT. A modo de guía, la Sociedad Argentina de Infectología¹ recomienda, entre otras, las siguientes sustancias (de acuerdo a la concentración indicada):
 - **Peróxido de Hidrógeno** (Concentración 0.5%)
 - **Cloruro de Benzalconio** (concentración 0.05%)

¹ <https://www.sadi.org.ar/novedades/item/995-productos-recomendados-para-desinfeccion-domiciliaria-activos-sobre-sars-cov-2-virus-que-causa-la-enfermedad-covid-19>

- **Alcohol Etílico** (concentración 70%)
- **Hipoclorito de Sodio** (concentración entre 0.05% - 0.5%)
- **Clorito de Sodio** (concentración 0.23%)

IV. Antes de la apertura de los complejos se procederá a la ventilación de los distintos ambientes. Adicionalmente, ya sea de manera mecánica o natural, según las características de construcción e instalación pre-existentes, se promoverá la ventilación permanente de los ambientes laborales y de concurrencia. En ambientes que cuenten con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. Se incrementará el porcentaje de aire intercambiado con el exterior dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire y se realizará, con la mayor frecuencia posible, la efectiva limpieza y desinfección de los filtros. En aquellos cines donde los sistemas de ventilación cuenten con ductos y toberas, también se realizará, la limpieza y desinfección de los mismos.

En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional.

- V. Mantener constante la provisión en los baños que sean de dominio propio de los establecimientos cinematográficos de jabón líquido y papel desechable.
- VI. Instalar de forma visible en las áreas públicas dispensadores de alcohol en gel o solución de alcohol al 70 %.
- VII. Incentivar en el público asistente el uso de medios digitales de compra y pago tanto para las entradas como para los productos comestibles a fin de minimizar la manipulación de dinero. A modo de ejemplo, hacerlo a través de páginas web, aplicaciones móviles, billeteras virtuales y códigos QR.
- VIII. El uso del barbijo o tapaboca es obligatorio² tanto para el personal propio y proveedores como para clientes.
- IX. Se mantendrá una distancia mínima entre trabajadores de 2 metros. En los casos en que por razones de espacios pre-existentes no se pueda garantizar la distancia ideal de 2 metros (o la mínima distancia considerada por cada autoridad jurisdiccional) entre empleados y/o entre empleados y público asistente (ej. en personal de atención al público) deberán colocarse mamparas divisorias o bien proveerse al personal de los Elementos de Protección Personal (EPP) correspondientes, en cantidad y calidad acorde a las circunstancias.
- X. Se deberá tener en cuenta espacios disponibles para la espera, siempre que las instalaciones pre-existentes lo permitan, debiendo demarcarse los espacios a fin de indicar a los asistentes el deber de cumplimiento de las distancias de seguridad.
- XI. En caso de haber personas pertenecientes a los grupos de riesgos a la espera de su turno, se les deberá dar prioridad de ingreso manteniendo la distancia de seguridad recomendada y evitándose aglomeración de personas. Sin perjuicio, se promoverá el ingreso ágil del público en general a fin de evitar aglomeraciones.
- XII. En la medida que las instalaciones pre-existentes del establecimiento lo permitan, deberá preverse un lugar apropiado para la espera en la vía pública.

3.2.2 Demarcaciones, zonas de control sanitario e recomendaciones adicionales.

Dentro de cada establecimiento cinematográfico se deberá realizar una marcación sobre el piso o utilizar algún otro elemento identificatorio a fin de indicar a cada asistente la debida distancia que debe respetar.

Adicionalmente, y a los efectos del resguardo de la salud de los trabajadores y trabajadoras y como medidas preventivas tendientes a minimizar la propagación del COVID 19, los establecimientos deberán:

² Recomendaciones Ministerio de Salud: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/barbijo>

- I. Indagar a cada asistente, en la entrada del establecimiento, acerca de la presencia/ausencia de sintomatología relacionada con casos sospechosos de COVID 19. En caso de que no sea posible la indagación se colocará cartelería indicando a los asistentes la no posibilidad de ingreso ante la presencia de síntomas compatibles con dicha enfermedad.
- II. Comunicar a los asistentes que deberán respetar el debido distanciamiento social al retirarse de las salas y del establecimiento, así como también promover que al momento de retirarse lo hagan junto con sus desechos personales y depositarlos en los cestos de basura correspondientes.
- III. Informar acerca del uso de barbijo y/o tapabocas obligatorio, pudiendo únicamente prescindirse de él al momento de la ingesta de alimentos y bebidas.

3.2.3 Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles COVID-19

Al 11 de septiembre de 2020 el Ministerio de Salud de la Nación³ ha definido como **CASO SOSPECHOSO** de COVID-19 aquellas personas de cualquier edad que presenten **al menos dos** de los siguientes síntomas:

- Fiebre (37.5°C o más)
- Tos
- Odinofagia
- Dificultad respiratoria
- Cefalea
- Mialgias
- Diarrea/vómitos

0 presente pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada.

- I. **Antes de salir del domicilio:** Las y los trabajadores afectados a la actividad, deberán evaluar la presencia de síntomas compatibles con COVID-19. En caso de tener alguno de ellos, deberá dar aviso inmediato a su empleador, mantenerse en su domicilio, requerir atención médica y comunicarse al número de teléfono que corresponda a su jurisdicción de acuerdo con las indicaciones de las autoridades de salud correspondientes.
- II. **En el lugar de trabajo:** Se deberá dar asistencia a toda persona (ya sea personal propio o público asistente) que se encuentre dentro del establecimiento y presente síntomas compatibles con COVID-19.
- III. Ante la presencia de una persona con síntomas, el trabajador deberá inmediatamente comunicar a su empleador, o a la persona responsable que éste último haya previamente indicado, a fin de que se proceda a comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada jurisdicción.
- IV. Todo personal que lo asista deberá utilizar como mínimo barbijo quirúrgico, guantes descartables y máscara facial.
- V. Se le deberá colocar barbijo quirúrgico a la persona afectada.
- VI. En caso que la arquitectura del establecimiento lo permita, se debe aislar en forma inmediata a la persona con síntomas en un espacio definido y acondicionado para tal fin.
- VII. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 sospechoso y enviarlo a su domicilio, indicándole que evite en lo posible el uso del transporte público.

³ Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

VIII. El servicio de Higiene y Seguridad de cada empresa, o en su defecto la persona responsable que designe el empleador, deberá verificar periódicamente el cumplimiento del plan establecido.

IX. Se deberán desinfectar el o los sectores donde la persona estuvo y/o transitó dentro del establecimiento. El personal que realice esta tarea deberá colocarse los EPP (elementos de protección personal).

3.2.4 Actuación ante la presencia de un caso positivo de COVID-19

El Ministerio de Salud de la Nación⁴ ha establecido dos criterios para determinar cómo **CASO CONFIRMADO** por Criterios Clínicos Epidemiológicos. Ellos son:

Criterio 1: Aquellas personas que en los últimos 14 días

- Hayan sido contacto estrecho con un caso confirmado; o
- Forme parte de un conglomerado de casos, con al menos un caso confirmado por laboratorio, sin otro diagnóstico definido,

Y que presente **dos o más** de los siguientes síntomas:

- Fiebre
- Tos
- Odinofagia
- Dificultad para respirar
- Vómitos/diarrea/cefalea/mialgias

Criterio 2: Toda persona que en ausencia de cualquier otra causa identificada comience con:

- Pérdida repentina del gusto o del olfato
- Vale la aclaración de que se considera como Contacto Estrecho a:
- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas durante al menos 15 minutos (ejemplo: convivientes, visitas, compañeros de trabajo).

En caso de confirmación de un caso positivo de COVID-19 de una persona que ingresó al establecimiento, ya sea trabajador/a, proveedor/a o cliente/a se cumplimentará inmediatamente con las siguientes acciones:

Primer Paso:

- I. Se dará aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias competentes dependientes del Ministerio de Salud de Nación y/o provincial.

⁴ Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

- II. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 positivo y enviarlo a su domicilio, indicándole que evite en lo posible el uso del transporte público.
- III. Se realizará inmediatamente la limpieza y desinfección total del área y de las superficies con que tuvo contacto la persona, de manera que permita el reinicio de actividades en el menor tiempo posible. Considerando que cada cine tiene materiales de construcción, mobiliario y decoraciones diferentes, se establece que la desinfección se realizará, según el caso y evitando se produzcan daños en los mismos, la misma se realizará con amonio cuaternario o con una solución de hipoclorito de sodio que contenga 1000ppm de cloro activo (dilución aproximada de 50 partes de agua y una parte de lavandina con una concentración de 55g Cl/L preparada en el momento) o solución de alcohol al 70% (30% de agua y 70% de alcohol) u otro tipo de desinfectantes de superficies aprobados por las autoridades sanitarias y de eficacia comprobada contra el virus SARS-CoV-2.

Segundo paso:

- I. Una vez comprobada la finalización de la limpieza y desinfección total del área con la que el caso positivo tuvo contacto (descrita en el punto III de primer paso), la Empresa deberá comunicar la forma de reanudar las tareas a los trabajadores y trabajadoras (grupos, horarios, turnos, etc.).
- II. La Empresa deberá informar a los trabajadores/as las acciones realizadas.
- III. Se deben extremar las medidas de control de temperatura diaria a toda persona que ingresa al establecimiento. En los casos que el ingreso no sea directo, es decir que se encuentren dentro de un complejo comercial, y que el mismo realice el control correspondiente de acuerdo con su protocolo, se considerará control suficiente el ya realizado.
- IV. El empleador podrá seguir operando con el personal del establecimiento que no deba cumplir el aislamiento y/o con reemplazos externos si lo requiriera.

3.2.5 Actuación ante personal con “Contacto estrecho” con personas que son “casos sospechosos” o posean confirmación médica de haber contraído COVID-19.

- I. Se recomienda proceder a realizar el procedimiento “Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19” (**Ver Sección 3.2.3 del presente protocolo**).
- II. Al trabajador/a con “contacto estrecho” con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID-19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y se le indicará que con carácter urgente llame al Sistema de Salud de su jurisdicción. A su vez deberá dar aviso y mantener informado a su empleador de su cumplimiento y resultados.
- III. La persona que se encuentre en la situación descrita en el apartado anterior, estará exceptuado de concurrir a las actividades hasta tanto se obtenga el resultado de confirmación del caso sospechoso. En caso de ser negativo, las personas que resultaron contactos estrechos podrán reanudar la actividad con normalidad. En caso de confirmarse el diagnóstico de COVID-19, deberán cumplir con el aislamiento indicado y/o todo otro requisito establecido por la Autoridad Sanitaria competente, previo al regreso a la actividad. Del mismo modo, se deberá presentar nuevamente la Declaración Jurada de Salud

3.3 Personal del cine

3.3.1 Pautas de prevención para el personal interno

I. Antes de ingresar al establecimiento:

- a. El personal que va a estar afectado a las tareas, deberá generar el permiso de asistencia correspondiente a través de la APP CUIDAR, la cual deberá mantener actualizada cada 48 hs (a cargo de cada trabajador/a) y enviar de manera digital a su empleador las constancias correspondientes
- b. Deberá limitarse el número de personas en el establecimiento y en cada ambiente del mismo al mínimo indispensable. En la medida que sea viable, se sugiere que el trabajo esté distribuido en equipos específicos, conformado por la mínima cantidad de personal necesario según la fase. Al minimizar el contacto y reducir la congestión y circulación de personas, se disminuye el riesgo de contagio.
- c. Realizar control de la temperatura en la entrada del establecimiento con equipamiento de toma a distancia, la cual debe ser menor a 37.5C.
- d. Se indagará, en la entrada del establecimiento, acerca de presencia/ausencia de sintomatología relacionada con caso sospechoso de COVID-19. En caso de presencia de síntomas se deberá proceder según las pautas establecidas de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.3 del presente protocolo.

II. En el establecimiento:

a. Medidas de higiene y cuidado personal:

1. Al toser o estornudar cubrir la boca con el pliegue del codo o pañuelo desechable.
 2. Evitar llevarse las manos a los ojos, nariz y boca.
 3. Cada persona deberá higienizarse las manos en forma frecuente, como así también proceder a la limpieza y desinfección de su puesto de trabajo, herramientas, equipos de trabajo y elementos de uso personal.
 4. Evitar el contacto físico con otras personas como darse la mano, abrazos, besos, etc.
 5. No compartir vajillas, cubiertos, mate, bombilla y termos.
 6. Al colocarse, acomodarse o retirarse el barbijo/tapabocas, se debe lavar previamente las manos con agua y jabón, o bien desinfectarse con alcohol en gel.
- b. El personal deberá higienizarse las manos con agua y jabón líquido al ingreso del establecimiento y durante la prestación laboral, de manera frecuente y durante al menos 40 segundos. Si el agua corriente y jabón no se encuentran accesibles por razones de infraestructura, se proporcionarán desinfectantes para manos a base de alcohol que contenga un porcentaje de alcohol y agua en proporción 70/30.
 - c. Las y los trabajadores deberán contar con un espacio de guardado de los efectos personales que no deban ser utilizados necesariamente para la prestación laboral. En su defecto deberán mantenerse colgadas y no apoyadas en el piso.
 - d. Para el caso de ropa de trabajo que no requiera de higienización diaria, se instruirá a los trabajadores para que no sea llevada a sus domicilios cuando no sea para realizar la higienización de las mismas. La empresa instruirá al trabajador/a sobre el procedimiento para el traslado de la misma e higienización en su domicilio.
 - e. El empleador deberá proveer al personal, para la utilización dentro del establecimiento, de los siguientes insumos y elementos de protección: alcohol en gel, barbijo o tapaboca, mascarillas en los casos necesarios, guantes de nitrilo y/o manoplas de nylon donde corresponda, jabón líquido, toallas de papel, rociador con alcohol y agua, trapos de piso y todos aquellos elementos que se dispongan como imprescindibles según la tarea a desarrollar.
 - f. Para el personal dedicado a la atención al público se limitará la cantidad de personas al mínimo indispensable. Se adecuarán los puestos de trabajo, en los términos de lo dispuesto en el punto 3.2.1. Se deberá realizar la señalización interna de los puestos de trabajo a los efectos de que el personal se guíe en su efectivo cumplimiento.

- g. Debe evitarse en lo posible el uso compartido de herramientas o elementos de trabajo. En caso de compartirlos, deben desinfectarse antes y después de su uso.
- h. En comedores, establecer turnos escalonados, de manera de reducir la cantidad de personas compartiendo estos espacios, y de garantizar la distancia social mínima de 2 metros. Evitar aglomeraciones al ingreso/salida y sentarse de forma enfrentada. Se desaconseja el uso de artefactos de uso común (microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.).
- i. En caso de necesidad de uso será bajo la responsabilidad de cada usuario, además deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso (Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc.). Se colocará kit de desinfección en cada uno de los artefactos, estableciendo cartelera que concientice a los trabajadores y trabajadoras respecto de este cuidado.

3.3.2 Personal de riesgo

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N°1541/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, quienes conforman los grupos de riesgo y se detallan a continuación:

- I. Mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento".
- II. Personas gestantes.
- III. Personas con enfermedad respiratoria crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo,
- IV. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- V. Personas con inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).
- VI. Personas con diabetes.
- VII. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- VIII. Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento o trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.
- IX. Personas con certificado único de discapacidad.
- X. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 35,0 kg/m² (Obesidad Clase II o III) de acuerdo a lo especificado en la Resolución 1643/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

En caso de modificarse la Resolución de referencia de este artículo, se modificará la aplicación de este punto en la misma medida.

3.3.3 Traslado hacia y desde el lugar de trabajo

Se recomienda que las y los trabajadores utilicen medios de transporte particulares (automóvil, bicicleta, entre otros) a fin de evitar el uso del transporte público. En el caso de uso de medios de transporte individuales o específicos se debe recordar, además, mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y la desinfección del interior del mismo.

Para el uso del transporte público, siempre que no esté prohibido su utilización por parte de las autoridades, se recomienda:

- Uso de barbijo, cubrebocas o tapabocas en todo momento.
- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
- Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (jabón de tocador, alcohol en gel y/o solución de alcohol al 70%, pañuelos descartables, toallas para secarse las manos).
- Respetar las distancias mínimas establecidas,
- Evitar las aglomeraciones en los puntos de acceso y en el interior de los medios de transporte que se vayan a utilizar.
- Al regresar a casa, retirar el barbijo desde el elástico evitando tocar el frente, y ponerlo a lavar (o tirarlo si es descartable).
- Realizar lavado de manos inmediatamente al ingresar y siempre antes del contacto con superficies.

3.4 Proveedores y recepción de mercadería

A efectos del resguardo de la salud y como medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del COVID 19, los establecimientos deberán:

- I. Realizar control de la temperatura en los casos que el proveedor realice ingreso al establecimiento, la cual debe ser menor a 37,5.
- II. Indagación, en la entrada del establecimiento, de ausencia sintomatología compatible con COVID 19.
- III. Requerir como obligatorio el uso de barbijo y/o tapabocas en todo momento y mantener la distancia de seguridad de 2 metros con el resto del personal.
- IV. Para la entrega/expedición y recepción de mercadería se recomienda, en la medida que las instalaciones pre-existentes lo permitan, implementar modalidades donde se minimice el contacto directo entre quien entrega y quien recibe (Ejemplos: carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.). Esta área se deberá limpiar y desinfectar asiduamente.
- V. La mercadería deberá ser previamente desinfectada con los productos recomendados a tal fin.
- VI. Se delimitarán y señalizarán las zonas de carga y descarga.
- VII. El personal de entrega y recepción de mercaderías deberá utilizar los Elementos de protección personal (EPP) correspondientes, alcohol en gel (o realizar la limpieza de manos con agua y jabón) y barbijo o tapaboca, según corresponda.
- VIII. En aquellas jurisdicciones donde las autoridades así lo determinen, se deberá solicitar DDJJ (declaración jurada) a los eventuales proveedores, donde los mismos deberán manifestar datos personales y declaración de ausencia de sintomatología. En caso de ser posible, se promoverá que la misma sea realizada de manera digital. El diseño y contenido de la DDJJ (declaración jurada) se ajustará, en caso de corresponder, a las consideraciones de cada autoridad jurisdiccional.

3.5 Manejo de Residuos

3.5.1 Sistema de triple bolsa para la recolección de residuos de EPP

Para la gestión de residuos de Equipos de Protección Personal (EPP), tener en cuenta las siguientes medidas de prevención:

1. Proveer de bolsas/cestos/recipientes de acumulación del descarte de Protección Personal (EPP), y ropa de trabajo descartable.
2. Se desecharán en una bolsa, colocada dentro de un recipiente de uso exclusivo para estos fines. Preferentemente deberá contar con tapa y pedal de apertura. Antes de que la bolsa 1 se llene, se debe cerrar y poner dentro de la bolsa 2, con un rótulo que indique "No abrir" y la fecha. Cerrada la bolsa 2, se incorpora a la bolsa 3, que se mantendrá fuera del alcance de las personas.
3. Los residuos de Elementos de Protección Personal (EPP) tendrán un acopio interno en lugar adecuado (aislado) y serán retirados pasadas las 72 (setenta y dos) horas de haberse cerrado la bolsa 3.
4. Se identificarán y señalizarán los lugares destinados a la disposición de estos residuos, así como también se mantendrá la limpieza y desinfección de estos sectores.
5. Cada vez que se realice el retiro de los residuos, utilizar guantes (preferentemente descartables), tapabocas, protección facial y en caso de ser factible asistencia mecánica que reduzca el contacto con los mismos.

4 Anexos:

Anexo I: Declaración Jurada de Salud

Declaración de Salud COVID-19

Nombre y Apellido:

DNI:

Puesto:

Lugar de Residencia:

1. ¿Ha viajado al exterior en los últimos 14 días?	SI	NO
2. Usted ha tenido contacto con alguna persona con diagnóstico positivo de COVID-19 o que haya resultado ser caso sospechoso en los últimos 14 días.	SI	NO
3. Presentó durante los últimos 14 días o presenta actualmente alguno de estos síntomas: Fiebre (37,5 o más) tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia o disgeusia (alteraciones en el gusto u olfato), cefalea, mialgias, o diarrea/vómitos.	SI	NO
4. Tiene antecedente de Patología Crónica (Asma, diabetes, patologías cardíacas, u otra afección que integre los grupos de riesgos frente al COVID-19).	SI	NO

Declaro que los datos aportados son correctos y me comprometo a notificar al Departamento de Servicio Médico o Responsable designado cualquier modificación de los mismos.

Anexo II: Teléfonos de contacto

Ante la presencia de síntomas asociados con COVID-19; contactar en forma inmediata al Sistema de Salud Jurisdiccional correspondiente. Si está en su domicilio, NO concurra a trabajar y comunique la situación a su Empleador, después de haber contactado al Sistema de Salud.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 107

Formosa

La Rioja

San Luis

San Juan

Santa Cruz

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Buenos Aires: 148

Catamarca: 383-15-423-8872

Chaco: 0800-444-0829

Chubut: 0800-222-2676

Córdoba: 0800-122-1444

Corrientes: 0379-497-4811 (fijo) / 379-4895124 (celular)

Entre Ríos: 0800-777-8476

Jujuy: 0800-888-4767

La Pampa: 0800-333-1135

• 2954-604986 (celular)

• 2954-619130 (celular)

• 2302-531304 (celular)

Mendoza: 0800-800-26843

Misiones: 0800-444-3400

Neuquén: 0800-333-1002

Río Negro: 911

Salta: 911

Santa Fe: 0800-555-6549

Santiago del Estero: 0800-888-6737

Tucumán: 0800-555-8478

0381-430-2228 de lunes a viernes entre las 7 y las 17 horas.

Anexo III: Materiales de comunicación visual

Los diseños que a continuación se muestran podrán ser modificados en sus tipografías y colores conforme los manuales de marca de cada empresa, no así el contenido y la esencia de los mensajes y recomendaciones.

AFICHE I: Área de aislamiento



SRT 
Superintendencia de
Riesgos del Trabajo

 Ministerio de Cultura
Argentina

RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE EPP

SISTEMA DE TRIPLE BOLSA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS



Los residuos de elementos de protección personal (EPP) descartables deben disponerse en una bolsa, colocada dentro de un tacho de uso exclusivo para estos fines.

Se recomienda que el tacho debe tener tapa y pedal de apertura.



Antes de que la bolsa 1 se llene, se debe cerrar y poner dentro de la bolsa 2, con un rótulo que indique "No abrir" y la fecha.



Cerrada la bolsa 2, se incorpora a la bolsa 3, la de residuos domiciliarios comunes, que se mantendrá fuera del alcance de las personas.



**Arroje
los desechos
de EPP AQUÍ**

¿Cómo lavarse las manos? Con agua y jabón

 Duración de este procedimiento: **40-60 segundos**



0 Mójese las manos con agua.



1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos.



2 Frótese las palmas de las manos entre sí.



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.



4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.



5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.



7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.



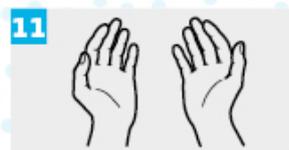
8 Enjuáguese las manos con agua.



9 Séquese con una toalla descartable.

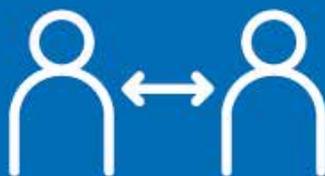


10 Sívase de la toalla para cerrar la canilla.



11 Sus manos son seguras.

**MANTENGA DISTANCIA
DE SEGURIDAD**



**USO DE TAPABOCA
OBLIGATORIO**



PARA TU CUIDADO PERSONAL, Y EL DE TUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, APLICÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES DE PREVENCIÓN:



Higiene y desinfección de manos en forma permanente.



Realizá la limpieza y desinfección de tu puesto de trabajo y de los elementos que utilizás a diario antes de iniciar las actividades, reiteralo durante la jornada de trabajo y antes de retirarte a tu domicilio (*Escritorio, sillas, teclado de PC, teléfono, útiles de trabajo, intercomunicadores*).



Limpiá y desinfectá todos tus elementos personales (*Mochilas, cartera, bolsos, celulares, llaveros, billeteras*).



Respetá la distancia de seguridad con el resto de las personas.



Mantené ventilado el ambiente de trabajo.



En caso de presentar síntomas de la enfermedad notificá de inmediato al Servicio de Medicina del trabajo.



Respetá y hace respetar las instrucciones sobre las condiciones seguras de trabajo.



**SECTOR DE ACOPIO
DE BOLSAS DE RESIDUOS EPP**

RESIDUOS



RECOMENDACIONES EN ÁREAS DE SERVICIO

No se aconseja el uso de artefactos de uso común

(microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.).



En caso de necesidad de uso, será bajo la responsabilidad de cada usuario.

Cada usuario deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso

(Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc).



**www.argentina.gob.ar/srt
ayuda@srt.gob.ar**

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

Redes sociales: @SRTArgentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Protocolo cines

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Excepción CINES Provincia de SALTA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de SALTA solicita, se exceptúe de la prohibición establecida en el Art. 8 inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia 125/2021 a la siguiente actividad:

- Salas y complejos cinematográficos.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARS-Cov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues tanto el Comité Operativo de Emergencia Local, como las Autoridades Sanitarias de la Provincia de Salta han otorgado su anuencia tanto al protocolo como al desarrollo de la actividad requerida.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 66/2021

RESOL-2021-66-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-85762165-APN-DGD#MDP, la Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 24.759, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 26.097, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, los Decretos Nros. 41 de fecha 27 de enero de 1999 y 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 797 de fecha 17 de septiembre de 2019 y 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 16 de fecha 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que resulta un objetivo prioritario de esta gestión de gobierno, que tanto las políticas públicas como las acciones y programas implementados en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL se desarrollen en un marco de buenas prácticas y de una cultura de transparencia e integridad.

Que existe consenso en cuanto a que el cumplimiento de los deberes, pautas y principios éticos tiene un fuerte impacto en materia de prevención de la corrupción dado que así fue reconocido por los Estados que suscribieron la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la OEA el 29 de marzo de 1996 y aprobada en nuestro país mediante la Ley N° 24.759, en la cual se propone que el fenómeno sea abordado a través de herramientas tanto punitivas como preventivas.

Que, en tal sentido, el Artículo III de dicha Convención contiene referencias concretas a la ética pública, comprometiendo a los Estados Parte a considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y para la prevención de conflictos de intereses, las cuales ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Que, asimismo, señala también el establecimiento de mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta; la formulación de instrucciones al personal de las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades; la implementación de sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas y para la publicación de tales declaraciones, cuando corresponda; la consideración de sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que



aseguren su publicidad, equidad y eficiencia; sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad; y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la ONU el 31 de octubre de 2003 y aprobada en nuestro país mediante la Ley N° 26.097, refiere a las medidas preventivas en su Capítulo II.

Que entre los compromisos asumidos por los Estados se encuentra el de aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que, del mismo modo, se insta a la promoción de la integridad, la honestidad y la responsabilidad de los funcionarios públicos, a la aplicación de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas, a la instauración de procedimientos de acceso a la información pública y al fomento de la participación de la sociedad civil.

Que, en el ámbito nacional, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, dictada en cumplimiento de la manda constitucional contenida en el Artículo 36 de nuestra Carta Magna, establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública cualquiera sea su nivel, jerarquía, modo de ingreso o atribución.

Que, por su parte, el Código de Ética Pública aprobado por el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999 y vigente en el PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, define un conjunto de principios generales y particulares que rigen la actuación de los servidores públicos.

Que, desde otro ángulo, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, por la cual se promueve la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, establece en su Artículo 32 que los sujetos obligados por dicha Ley, deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Que el Decreto N° 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, reglamentado por la Decisión Administrativa N° 797 de fecha 17 de septiembre de 2019, estableció que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada contarían con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública con el objetivo de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia e integridad, promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones sobre ética pública y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que conforme el Anexo II al Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, compete a la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA



de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ejercer como enlace alterno, dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública; brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Que por Nota NO-2020-13915605-APN-MDP de fecha 3 de marzo de 2020 se designó a su titular como Enlace de Integridad en los términos del aludido Decreto.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 16 de fecha 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN se aprobó la “GUÍA PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN JURISDICCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES” estableciendo diferentes pautas a tal efecto.

Que en ella se puso de relieve la necesidad de crear áreas “...con equipo especializado como una respuesta a la necesidad de jerarquizar la promoción de la integridad y transparencia en su ámbito y proporcionar herramientas concretas para la gestión, asistencia para el desarrollo de políticas, conocimiento para prevenir irregularidades y recursos para responder frente a ellas”, en línea con las conclusiones a las que arribara la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) en su Estudio sobre Integridad en Argentina (2019).

Que la transparencia, la integridad pública y la búsqueda del bien común resultan principios esenciales para preservar el Estado Constitucional de Derecho y mantener la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Que el cumplimiento de las normas éticas demanda que estas sean conocidas y comprendidas por sus destinatarios, por lo que resulta indispensable planificar e implementar acciones coordinadas de difusión, sensibilización y formación dirigidas a los servidores públicos, con el objeto de recordarles, en un lenguaje sencillo y accesible, sus deberes y obligaciones éticos y los límites para el ejercicio de sus actividades públicas y privadas.

Que, del mismo modo, resulta esencial definir estrategias para garantizar la transparencia e integridad de las contrataciones públicas y de otras actividades que presuponen la interacción de los funcionarios con el sector privado, así como para prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses actuales, potenciales e incluso aparentes que se presenten, y evitar la recepción de obsequios prohibidos.

Que, en dicho contexto, es indispensable implementar canales de reporte de incumplimientos a tales normas y principios que contemplen el amparo a los denunciantes de buena fe, la reserva y protección de su identidad y pautas concretas para su tratamiento y eventual derivación a las respectivas autoridades de aplicación.

Que, asimismo, contar con el ciudadano como colaborador en la gestión del bien común, demanda poner a su disposición la información necesaria y posibilitar su análisis, tratamiento y uso compartido.

Que, por lo expuesto, se considera prioritario avanzar en la implementación de medidas concretas para la promoción de la transparencia e integridad, en línea con las buenas prácticas y recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales en la materia.



Que, en este marco, resulta propicio crear un “PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO” y establecer sus objetivos y acciones programadas.

Que, asimismo, resulta adecuado crear una “UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que tenga a su cargo asistir en el seguimiento e implementación del Programa cuya creación se propicia por la presente medida.

Que esta Unidad se integrará con agentes de este Ministerio que cuenten con antecedentes y experiencia en materia de integridad pública, por lo que su conformación no implicará una erogación presupuestaria adicional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO” el que tendrá como objetivo promover el uso de buenas prácticas y una cultura de transparencia e integridad en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los objetivos del “PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO” detallados en el Anexo (IF-2020-90175313-APN-DGRRHH#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Confórmase la “UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de asistir en el seguimiento e implementación del Programa creado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La asignación de funciones a los agentes que conformarán la “UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2021 N° 12153/21 v. 05/03/2021

Fecha de publicación 05/03/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-85762165-APN-DGD#MDP - PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

ANEXO

PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Promover el uso de buenas prácticas y una cultura de transparencia e integridad en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, generando un ámbito propicio para que la búsqueda del bien común en el desarrollo de la producción nacional, el comercio, la minería y la protección del consumo y de la libre competencia tenga lugar a través de una gestión ética, eficiente, abierta a la ciudadanía.

Ello en línea con los estándares y recomendaciones formuladas por los organismos nacionales e internacionales de prevención de la corrupción y con la convicción de que la función pública es un servicio al ciudadano a quien se le debe rendir cuentas sobre la administración de los recursos y asuntos públicos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACCIONES PROGRAMADAS

1. Generar una cultura de integridad.

Procurar que los funcionarios y las funcionarias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO asuman como propias las pautas y deberes de comportamiento ético y se comprometan con su cumplimiento. Ello a través de la programación de acciones de difusión, capacitación y sensibilización sobre esta materia.

2. Elaborar un Código de Ética del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Impulsar el dictado de un código de ética pública aplicable en el ámbito de este Ministerio, elaborado en forma participada (mediante la realización de talleres dirigidos a sus funcionarios y funcionarias de todos los niveles y jerarquías) y sobre la base de un análisis de los riesgos y problemáticas específicos de esta jurisdicción, que

brinde a los servidores públicos una respuesta programada frente a los dilemas éticos que pudieren presentarse en el ejercicio de sus cargos.

3. Diseñar e implementar un plan integral de capacitación sobre transparencia e integridad.

Proyectar un plan integral de formación y sensibilización sobre transparencia e integridad, en el entendimiento de que una actuación ética presupone que los funcionarios y las funcionarias conozcan y comprendan el alcance e interpretación de las distintas normas que rigen su actuación.

En dicho marco se buscará promover, organizar y dictar cursos, talleres, seminarios -generales o segmentados de acuerdo a las funciones o grados de responsabilidad de los destinatarios-, diseñar material de difusión, así como programar otras acciones o herramientas específicas, con el objeto de recordar a los servidores públicos, en un lenguaje sencillo y accesible, sus deberes y obligaciones éticos y los límites para el ejercicio de sus actividades públicas y privadas.

4. Prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses.

Proponer e implementar herramientas concretas para prevenir, detectar y asegurar una adecuada gestión de los conflictos de intereses actuales, potenciales o aparentes que pudieran afectar -real o hipotéticamente- la independencia de criterio de los funcionarios y funcionarias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Para ello, se procurará:

- a. Formular recomendaciones e instrucciones preventivas a los funcionarios y funcionarias en ejercicio, sobre la base del análisis de sus declaraciones juradas y de los antecedentes laborales declarados en oportunidad de su designación o a los que se acceda por cualquier otro medio. Se tendrán en cuenta sus atribuciones específicas y el grado de riesgo que sus intereses representan para la imparcialidad en la toma de decisiones.
- b. Intervenir, cuando se le requiera, en los procedimientos de designación de nuevos funcionarios o funcionarias, emitiendo un dictamen sobre la existencia de eventuales incompatibilidades y alertando sobre las restricciones que, en virtud de sus antecedentes laborales y sus intereses patrimoniales, impactarán sobre el ejercicio de sus cargos.
- c. Analizar la necesidad de implementar sistemas de declaraciones juradas en contextos y procedimientos específicos, para detectar situaciones en donde pudiera encontrarse afectada la independencia de criterio de los agentes del Ministerio.
- d. Responder las consultas que formulen los funcionarios y funcionarias de la jurisdicción.
- e. Derivar a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, previa comunicación al titular de la Jurisdicción, las denuncias que se reciban sobre infracciones al régimen de conflicto de intereses contenido en la Ley N° 25.188 y sus normas modificatorias y complementarias.
- f. Realizar cursos, talleres y actividades de capacitación y sensibilización sobre la problemática.

5. Sensibilizar sobre la importancia de la transparencia e integridad de las contrataciones públicas, proponiendo acciones tendientes a garantizarla.

Generar conciencia sobre la relevancia de preservar la transparencia y la integridad de las contrataciones públicas, proponiendo acciones y medidas tendientes a garantizarla.

Monitorear el cumplimiento del Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017 en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, obrando como enlace con la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en el marco del procedimiento allí establecido.

Organizar actividades de formación y sensibilización sobre esta materia.

6. Promover y controlar el cumplimiento del régimen de obsequios a funcionarios públicos.

Llevar a cabo actividades de difusión, formación y sensibilización sobre la prohibición de recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de la función pública contenida en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus normas complementarias (Decretos Nros. 41/99 y 1.179/16), respondiendo las consultas que formulen los funcionarios y funcionarias de la jurisdicción.

Monitorear el cumplimiento del régimen y, en particular:

- a. de la obligación de registrar aquellos que excepcionalmente pueden ser recibidos; y
- b. del deber de incorporarlos al patrimonio del Estado Nacional para fines de salud, acción social, educación o al patrimonio histórico cultural, atendiendo a la naturaleza del obsequio, cuando por su valor institucional o económico corresponda.

7. Promover y controlar el cumplimiento del régimen de declaraciones juradas patrimoniales y de intereses.

Monitorear el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial y de intereses (Ley N° 25.188) por parte de los funcionarios y funcionarias obligadas.

Diseñar estrategias para elevar el nivel de cumplimiento de los funcionarios.

8. Implementar un canal de reporte de infracciones a las normas éticas.

Diseñar y proponer la implementación de un canal de reporte de infracciones a las normas sobre ética pública, que contemple la protección de los denunciantes de buena fe, la reserva y protección de su identidad y pautas concretas para su tratamiento y eventual derivación a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188, asignando un responsable para su control y seguimiento.

Evaluar en qué casos y bajo qué circunstancias -por su relevancia económica o institucional- correspondería implementar un canal de reporte de alto nivel, que comunique tales denuncias en forma directa a las máximas autoridades de la jurisdicción.

9. Articular con las áreas competentes acciones para preservar la transparencia institucional.

Proponer acciones de transparencia activa y eventuales mejoras a los canales de comunicación del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en particular a su página web, a fin de su adecuación a los más altos estándares internacionales, articulando esta acción con las restantes áreas con competencia específica en esta materia.

En particular, controlar el cumplimiento y la actualización de la publicación de las contrataciones alcanzadas por el Decreto N° 202/17, instando a las áreas responsables a la observancia de las medidas de transparencia normativamente previstas.

10. Ejercer el rol de enlace de integridad.

Actuar como enlace en materia de integridad en los términos del Decreto N° 650 de fecha 17 de septiembre de 2019 realizando el seguimiento de aquellos asuntos remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y promoviendo el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción, reportando ante este organismo sobre el nivel de avance.

Generar instancias de colaboración y coordinación con los enlaces de integridad de los distintos entes descentralizados y empresas que actúan en la jurisdicción, promoviendo acciones y actividades conjuntas de capacitación y sensibilización en materia de integridad pública.

11. Plan Nacional Anticorrupción.

Analizar las iniciativas incluidas en el Plan Nacional Anticorrupción 2019-2023 (aprobado por el Decreto N° 258 de fecha 10 de abril de 2019) con el objeto de detectar cuáles continúan a cargo de la jurisdicción (luego de las modificaciones operadas en la estructura ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL) y cuáles se encuentran cumplidas o pendientes.

En dicho marco, coordinar con cada una de las áreas comprometidas la evaluación de la vigencia de tales compromisos, la necesidad de su reformulación o reprogramación temporal, así como la inclusión de nuevas iniciativas, de conformidad con lo oportunamente requerido por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en su informe IF-2020-46256055-APN-SGYEP#JGM de fecha 20 de julio de 2020.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 251/2021

RESOL-2021-251-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-19064257- -APN-MT, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, la Ley N° 25.371 y la Ley N° 27.541, los Decretos N° 739 del 29 de abril de 1992 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 27 de marzo de 2020 y N° 444 del 22 de mayo de 2020, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228 del 28 de mayo de 2020, N° 432 del 25 de agosto de 2020 y N° 942 del 15 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, en su Título IV, instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador y, en dicho marco, regula las prestaciones por desempleo, fijando las condiciones para su otorgamiento.

Que la Ley N° 25.371 crea el sistema integrado de prestaciones por desempleo para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción estatuido por la Ley N° 22.250, regulando las prestaciones por desempleo de dicho régimen y previendo la aplicación supletoria de las disposiciones del Título IV de la Ley N° 24.013.

Que el artículo 126 de la Ley N° 24.013 otorga facultades al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para decidir la prolongación de la duración de las prestaciones por desempleo.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorios, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).



Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y sus modificatorios y complementarios, por los cuales se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y posteriormente el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en función de la evolución de la situación sanitaria en cada provincia o ciudad de nuestro país.

Que en ese contexto extraordinario y dado su impacto negativo en las oportunidades de acceso a nuevos empleos, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N° 24.013, prorrogó, mediante su Resolución N° 260 del 27 de marzo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeran entre el 1° de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020.

Que por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444 del 22 de mayo de 2020, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO a autorizar el otorgamiento del aumento de la duración de las prestaciones por desempleo en los términos del artículo 126 de la Ley N° 24.013.

Que, en ejercicio de tal facultad, esta Secretaría dispuso, mediante su Resolución N° 228/2020, la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020 de los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Que posteriormente, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 432/2020, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre de 2020.

Que ulteriormente, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 942/2020, se prorrogaron hasta el 28 de febrero de 2021 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

Que en virtud de lo expuesto y persistiendo las circunstancias y razones que motivaran el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y de las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020, N° 432/2020 y N° 942/2020, resulta pertinente prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad, respecto de la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 126 de la Ley N° 24.013 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444/2020.



Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse hasta el 31 de mayo de 2021 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndense comprendidas por el artículo 1° de la presente Resolución, las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 cuyos vencimientos fueran prorrogados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y/o por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020, N° 432/2020 y N° 942/2020.

ARTÍCULO 3°.- Las cuotas de prórroga de las prestaciones por desempleo comprendidas por la presente Resolución serán mensuales, sin poder aplicarse la modalidad de pago único prevista en el artículo 127 de la Ley N° 24.013.

ARTÍCULO 4°.- El monto de las cuotas de prórroga será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL efectuará los cruces informáticos y demás controles a su cargo para la determinación del derecho a las prestaciones por desempleo que resulten extendidas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 05/03/2021 N° 12455/21 v. 05/03/2021

Fecha de publicación 05/03/2021





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 73/2021

RESOL-2021-73-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07780260- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 17.520, N° 20.094, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.385, N° 24.759, N° 25.561, N° 26.097 y N° 27.419, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 863 de fecha 29 de abril de 1993, N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020, las Resoluciones N° 507 de fecha 20 de mayo de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 307 del 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 17.520 se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar concesiones de obra pública por un término fijo a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija dicha ley.

Que por la Ley de Navegación N° 20.094 se establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que por el Decreto N° 863 de fecha 29 de abril de 1993 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el KILÓMETRO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584) del Río Paraná, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del KILÓMETRO DOSCIENTOS CINCO CON TRES (205.3) del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Que por la Resolución N° 507 de fecha 20 de mayo de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el KILÓMETRO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584) del Río Paraná, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del KILÓMETRO DOSCIENTOS CINCO CON TRES (205.3) del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL



INGENIERO EMILIO MITRE.

Que por el Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 se adjudicó la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el KILÓMETRO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584) del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del KILÓMETRO DOSCIENTOS CINCO CON TRES (205,3) del Canal PUNTA INDIO, utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, al consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. Y EMEPA S.A., actualmente HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, asimismo, por el citado Decreto N° 253/95 se aprobó el correspondiente Contrato de Concesión de Obra Pública y sus anexos, suscripto entre el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con HIDROVÍA S.A. (entonces en formación) y los integrantes del Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. Y EMEPA S.A., en fecha 20 de febrero de 1995, en los términos dispuestos por la Ley N° 17.520.

Que, posteriormente, en el marco de la renegociación contractual ordenada por la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la firma concesionaria HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA y la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS suscribieron el Acta Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2009, ratificada por el Decreto N° 113 de fecha 21 de enero de 2010, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y estableció los términos y las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión de Obra Pública aprobado por el Decreto N° 253/95.

Que por la Ley N° 24.385 se aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en fecha 26 de junio de 1992.

Que el tratado mencionado en el considerando anterior tiene por objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca del desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones, y que facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar, para lo cual las partes acordaron promover medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía.

Que, en sentido concordante, por la Ley de desarrollo de la marina mercante nacional y la integración fluvial regional N° 27.419 se dispone, entre otras cuestiones, que el Poder Ejecutivo Nacional deberá instrumentar las medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía, así como al desarrollo de las acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal e internacional con los otros países signatarios del Acuerdo de



Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná.

Que en fecha 28 de agosto de 2020 se suscribió el Acuerdo Federal Hidrovía, protocolizado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE.

Que en el Acuerdo Federal Hidrovía se señala que el referido contrato de concesión está próximo a su vencimiento, por lo que resulta esencial buscar mecanismos de participación y trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones, así como con los usuarios públicos y privados, que permitan no solo capitalizar la experiencia anterior sino planificar las mejoras para un desarrollo integral y sustentable de dicha vía navegable, el abaratamiento de los costos, la modernización del sistema portuario y la integración con las demás modalidades de transporte.

Que las actividades previstas en el referido Contrato de Concesión resultan primordiales para garantizar la libre navegación en condiciones competitivas y seguras en todos los cursos que conforman la Hidrovía, de conformidad con la legislación vigente.

Que, en ese orden de ideas y a los fines de garantizar la continuidad y la regularidad en la prestación de los servicios comprendidos por el citado Contrato de Concesión, corresponde que se efectúe el llamado a licitación para la contratación de los servicios de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y mantenimiento de la vía navegable troncal de la Hidrovía.

Que, en este sentido, por el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado; como así también la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación para las tareas de dragado y redragado, mantenimiento y señalización, con relación a otros tramos de la vía navegable no comprendidos en el tramo referido.

Que, a dichos efectos, se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a sustanciar más de un procedimiento de selección de concesionarios en el caso de que resulte técnicamente conveniente la división en tanto tramos como sea necesario, según el objeto determinado en el primer párrafo del artículo 1° del citado Decreto N° 949/2020; como así también a instruir a las empresas y entes del Sector Público Nacional actuantes en su ámbito jurisdiccional a la realización de los actos conducentes al efecto de la sustanciación de los procedimientos de contratación referidos, a través de los cuales podrá dictar todas las medidas que resulten necesarias salvo los actos de aprobación de llamado a licitación, aprobación de la documentación licitatoria y su adjudicación.



Que, a su vez, mediante el referido Decreto N° 949/2020 se instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dicte los actos necesarios para la creación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), organismo que brindará asesoramiento permanente en todo lo relativo a la concesión de la obra pública por peaje de la vía navegable troncal de la Hidrovía Paraguay-Paraná y asistirá al MINISTERIO DE TRANSPORTE en la coordinación política y estratégica para su administración.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), el cual estará integrado por representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y por representantes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE con carácter de miembros permanentes, bajo la presidencia del titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, por la citada Resolución N° 307/2020 de esta Cartera ministerial se dispuso que las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y otros entes u organismos públicos o académicos con interés en la materia podrán ser convocadas a participar para cada reunión plenaria.

Que, por otra parte, por la Ley N° 24.759 se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en la Ciudad de CARACAS, REPÚBLICA DE VENEZUELA, teniendo por propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, a cuyos fines el Estado Nacional se comprometió en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de su propio sistema institucional, destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otros, sistemas para la para la adquisición de bienes y servicios por el Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas, como así también mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Que dicha Convención señala que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas; considera que la democracia representativa, como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, entre otras cuestiones.

Que mediante Ley N° 26.097 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con la finalidad de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, comprometiéndose el Estado Nacional a formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, estableciendo y fomentando prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Que la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2021-18804431-APN-DAIYT#MTR de fecha 3 de marzo de 2021, informó que resulta fundamental trabajar



por el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y colaboración ciudadana en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas y dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que, asimismo, destacó que el régimen de contrataciones pública en general y el régimen de concesión de obra pública en particular constituyen un componente central de la actividad estatal y de la gobernanza estratégica, siendo instrumentos esenciales para la satisfacción de necesidades públicas tales como el transporte, que hacen al desarrollo económico con equidad social.

Que, atento a ello, indicó que, dada la relevancia económica de los recursos públicos involucrados, la gestión adecuada de la obra pública tiene el potencial de desempeñar un papel de primer orden en el fomento de la eficiencia del sector público y como elemento que inspira confianza en los ciudadanos.

Que, asimismo, la citada dependencia señaló que la concesión de obra pública desde un enfoque integral y estratégico, coadyuva al logro de trascendentales objetivos de las políticas públicas, como la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa, y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

Que, en este sentido, destacó que se considera prioritario avanzar en la implementación de medidas concretas que permitan la implementación de buenas prácticas, modelos institucionales y herramientas tecnológicas, en materia de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, propiciando la transparencia y el ejercicio del control ciudadano, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales de transparencia y eficiencia en las contrataciones públicas.

Que, en ese marco, indicó que la coordinación de esfuerzos con otras instituciones del ámbito público y privado resulta esencial para una mejor utilización de los recursos y capacidades que hoy existen, tanto en los espacios públicos como profesionales, de investigación, y asistencia técnica, concurriendo al diseño de instrumentos de políticas públicas que mejoren la calidad institucional, la integridad y la transparencia.

Que, en función de ello, señaló que resulta propicio impulsar la creación e implementación del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ como promotor del espacio de encuentro de las distintas reparticiones y entes de la Administración Pública vinculados al proceso de contratación para la obra pública, aludida en los considerandos que anteceden, así como de organismos internacionales, de universidades, de las organizaciones de la sociedad civil, de las cámaras empresarias y de los demás actores del sector privado, involucrados en las acciones delegadas por el Decreto N° 949/2020, velando por la observancia de la transparencia e integridad del proceso de participación ciudadana y acción colectiva para la conformación de la documentación contractual y sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, a su vez, destacó que el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ funcionará como un espacio de participación, destinado a la formulación y análisis de las propuestas relativas a los diferentes aspectos señalados, con el objetivo de promover la implementación de soluciones concretas que tiendan a contribuir a la eficacia, la eficiencia, la integridad, la transparencia y la



participación ciudadana, en todo el proceso de contratación y ejecución de las obras públicas referidas, que se lleven adelante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y los entes actuantes en su ámbito jurisdiccional, hasta su efectiva adjudicación.

Que, bajo dicha premisa, señaló que será menester promover la suscripción de acuerdos de colaboración con instituciones educativas, cámaras empresarias, organizaciones públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales, vinculadas a los distintos aspectos de la obra pública, promoviendo la cooperación y colaboración interadministrativa y público-privada.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y se estableció que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene como objetivos el de entender en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar respuesta a las cuestiones priorizadas por el/la Ministro/a; entender y asistir en todas las cuestiones vinculadas a los aspectos logísticos y administrativos propios del desarrollo de sus funciones institucionales; asistir en materia de relaciones institucionales; coordinar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de las distintas áreas del MINISTERIO DE TRANSPORTE para optimizar la gestión; entender en el diseño, elaboración, definición de instrumentos, herramientas y procedimientos para generar información de gestión en coordinación con las áreas competentes, entre otras cuestiones.

Que, en atención a tales objetivos, resulta pertinente que el titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE presida el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ y sea la Autoridad de Aplicación de la presente medida, facultándolo, asimismo, para dictar el reglamento interno, suscribir los convenios de cooperación y actas complementarias, y perfeccionar cualquier acto necesario para la constitución y funcionamiento de aquel.

Que la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectos de velar por la observancia de la transparencia e integridad en el proceso de confección de los términos del pliego licitatorio, el llamado a licitación y la adjudicación del contrato de concesión previsto en el Decreto N° 949/2020, promoviendo la participación ciudadana y acción colectiva.

El OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ tendrá por objetivo impulsar la integridad y transparencia de todo el proceso y de las acciones conexas que resulten del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ establecerá una agenda y metodología de trabajo tendiente a convocar a los actores interesados en participar de la iniciativa, generar y promover espacios participativos donde se puedan canalizar los aportes de todos los sectores involucrados, celebrar acuerdos de cooperación para la transferencia de conocimientos y buenas prácticas relativas a la gobernanza de proyectos de mega infraestructura, dar especial intervención a la ciudadanía a través de la instrumentación de herramientas de participación ciudadana y gestionar canales de transparencia de toda la acción colectiva, promoviendo un real compromiso de integridad y transparencia.

El OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ podrá remitir informes al CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH).

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación de la presente medida y estará facultada para dictar el reglamento interno del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, suscribir los convenios de cooperación y actas complementarias y, en general, perfeccionar cualquier acto necesario para la constitución y funcionamiento de aquél.

El OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ será presidido por el titular de la Autoridad de Aplicación.

La DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE asistirá y asesorará a la Autoridad de Aplicación en materia de integridad, transparencia, cumplimiento normativo y participación ciudadana, sin perjuicio de las competencias propias de la referida Dirección.

Los integrantes del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ serán designados por la Autoridad de Aplicación y desempeñarán sus funciones con carácter “ad honorem”.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá invitar a las sesiones del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ a las personas o representantes de las



organizaciones que estime pertinente, así como recibir solicitudes de audiencia para escuchar a los interesados en dar su opinión.

ARTÍCULO 4°.- EI OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ contará con una Secretaría Técnica compuesta por funcionarios/as y/o personal dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE que la Autoridad de Aplicación designe.

La Secretaría Técnica brindará soporte técnico-operativo al OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ en materia de solicitudes de información, recopilación de información, actas de reuniones, síntesis de discusiones, redacción de documentos y, en general, su asistencia, pudiendo organizar equipos de trabajo para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio Marco de Cooperación a suscribirse con instituciones educativas, organizaciones públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales, para la implementación del OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, que como Anexo I (IF-2021-18804817-APN-DAIYT#MTR) integra la presente medida.

Cuando los instrumentos de constitución, estatutos, reglamentaciones o demás normativas particulares de las instituciones involucradas así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre el modelo aprobado.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “HIDROVÍA” y a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA”, todas ellas dependientes MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2021 N° 12479/21 v. 05/03/2021

Fecha de publicación 05/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-07780260- -APN-DGD#MTR - Creación del “OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ”.

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN
Y _____ “OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA
PARAGUAY - PARANÁ”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2021, el MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación, representado en este acto por [+++], [+++], con domicilio en la Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, “EL MINISTERIO”), por una parte; y la “UNIVERSIDAD/CAMARA/ASOCIACIÓN”, representada en este acto por su [+++], [+++], con domicilio real y constituido en la calle _____ N° _____ de la Localidad de _____ de la Provincia de _____ por la otra parte (en adelante, “LA INSTITUCIÓN”; y conjuntamente con EL MINISTERIO, denominadas “LAS PARTES”), celebran el presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el “Convenio”),

CONSIDERANDO:

Que resultan ejes centrales del Gobierno Nacional trabajar por el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y colaboración ciudadana en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotándolas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que la contratación pública en general y el régimen de contratación y ejecución de obra pública en particular constituyen un componente central de la actividad estatal y de la gobernanza estratégica, siendo instrumentos esenciales para la satisfacción de necesidades públicas tales como el transporte, que hace al desarrollo económico con equidad social.

Que, asimismo, un sistema de contratación y ejecución de obra pública, diseñado desde un enfoque integral y estratégico, coadyuva al logro de trascendentales objetivos de la sociedad, como la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

Que EL MINISTERIO entiende que la coordinación de esfuerzos con otras instituciones, del ámbito público y privado resulta esencial para una mejor utilización de los recursos y capacidades que hoy existen, tanto en el sector público, como en los distintos ámbitos universitarios, profesionales, de investigación y asistencia técnica, concurriendo al diseño de instrumentos de políticas públicas que mejoren la calidad institucional, la integridad y la transparencia.

Que, en este sentido, EL MINISTERIO creó y puso en funcionamiento el OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ (en adelante, “EL OBSERVATORIO”) a efectos de velar por la observancia de la transparencia e integridad del proceso de licitación en los términos de la delegación establecida mediante Decreto N° 949/20.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación el cual se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto implementar un esquema de colaboración mutua entre LAS PARTES, en el marco de EL OBSERVATORIO, estableciendo relaciones institucionales a efectos de desarrollar en forma conjunta los diversos proyectos que puedan surgir o que, eventualmente, se consideren necesarios impulsar dentro de dicho marco, todo ello con la clara finalidad de impulsar y concertar la acción colectiva de carácter participativo para la observancia de la licitación referida en el párrafo precedente, promoviendo la integridad y transparencia de todo el proceso.

SEGUNDA: El Convenio constituye el marco de referencia para que, en el ámbito de EL OBSERVATORIO, se realicen jornadas técnicas, encuentros de intercambio, se elaboren diagnósticos de riesgos de corrupción, se impulsen acciones de facilitación de la participación ciudadana, se promueva el acceso a la información pública, se garanticen acciones de transparencia activa, se resguarde la integridad del proceso licitatorio o se instrumente cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.

TERCERA: Dentro del marco de los objetivos del presente Convenio, las actividades a desarrollarse, cuando por sus características así lo justifiquen, serán definidas a través de la celebración de Convenios Específicos, tendientes a dotarlas de la correspondiente operatividad, en donde se establecerán los detalles de organización, realización y, eventualmente, los recursos económicos necesarios para cumplir las finalidades específicas de los mismos, y serán suscriptos e informados con ajustes a las normas internas de organización y procedimiento establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente Convenio a través de los convenios específicos que se suscriban oportunamente.

QUINTA: LAS PARTES conservan su individualidad como así también la autonomía de las respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales y asumirán las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: El presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sean ellas gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras, sin que esto altere o menoscabe los compromisos asumidos por LAS PARTES.

SÉPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes.

OCTAVA: En caso de mediar incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio cualquiera de LAS PARTES podrá resolverlo unilateralmente.

NOVENA: Cualquier cambio en la constitución de los domicilios deberá notificarse de forma fehaciente a la contraparte dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de dicho acto. Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio y/o de sus actos de ejecución, derivados o complementarios que como consecuencia se celebren, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales en el plazo de TREINTA (30) días; y, de no arribar a una solución satisfactoria para ambas en dicho plazo, someterán la cuestión a los tribunales de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ___ días del mes de _____ del año 2021.-



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 32/2021

RESOL-2021-32-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87828380- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 1 de noviembre de 2016 del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Resolución N° RESOL-2021-115-APN-SCI#MDP de fecha 2 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 1 de noviembre de 2016 del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó el Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO” con el objeto de facilitar y promover el acceso de la población a diversos productos agroalimentarios de producción nacional en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad, respetando a su vez las condiciones higiénico sanitarias establecidas en los marcos normativos vigentes.

Que el Artículo 3° de la citada Resolución Conjunta estableció que correspondería a la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y a la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, cada una en el marco de sus competencias, acordar y suscribir los Convenios Específicos de Colaboración que sean necesarios celebrar con autoridades u organismos nacionales, provinciales o municipales, para la ejecución del mentado Programa.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-115-APN-SCI#MDP de fecha 2 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, aprobó el Modelo de Convenio para ser suscripto con las Provincias o sus respectivos Municipios o Departamentos, en el marco del Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO”.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en tal sentido, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA tiene entre otros objetivos el entender en estrategias, estudios, investigaciones y análisis prospectivos que fomenten el consumo, la comercialización y el valor agregado de alimentos de origen agropecuario, coordinando acciones con los organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.



Que, en consecuencia, corresponde aprobar los modelos de Convenios a ser suscriptos entre la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, en el marco de sus competencias, y las Provincias o sus respectivos Municipios o Departamentos, a los fines de llevar a cabo el Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO”.

Que, conforme los objetivos atribuidos por el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada aprobado por el citado Decreto N° 50/19, la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la citada Secretaría, resulta ser el área idónea para encomendar a la implementación del programa y la suscripción de dichos convenios.

Que en relación a ello, la mencionada Subsecretaría tiene entre sus capacidades y competencias asistir y dirigir la ejecución de planes y programas que promuevan el fortalecimiento productivo, integral y sustentable de los pequeños y medianos productores agroalimentarios, y a su vez diseñar estrategias de participación y planificación territorial que favorezca la distribución, comercialización e intercambio, promoviendo su mayor participación económica de manera integral.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio para ser suscripto con las Provincias, sus respectivos Municipios y/o Departamentos, en el marco del Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO” que, como Anexo registrado con el N° IF-2020-91106245-APN-SSFPYSPYMPA#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a suscribir, en nombre y representación de la citada Secretaría, los Convenios a celebrarse en el marco del Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO”, conforme con el modelo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la referida Secretaría a convenir o suscribir modificaciones a los convenios, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que no afecten de forma sustancial al objeto del Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO”.



ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2021 N° 12409/21 v. 05/03/2021

Fecha de publicación 05/03/2021



MODELO DE CONVENIO MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
“EL MERCADO EN TU BARRIO” EN EL MUNICIPIO DE _____,
PROVINCIA _____.

Entre la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, representada en este acto por la Directora de Coordinación y Arbitraje del Comercio Interior, Licenciada en Economía Doña Georgina Soledad PESSAGNO (M.I. N° 32.507.392) en adelante, “LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR”, con domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representada en este acto por la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la citada Secretaría, Sra. María de los Milagros BARBIERI (M.I. N° 22.589.932), en adelante “LA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL”, con domicilio legal en la Av. Paseo Colón N° 982 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y el MUNICIPIO DE _____, en adelante el “MUNICIPIO” representado por su Intendente, Don _____ (M.I. N° _____), con domicilio legal en calle _____, de la Localidad de _____, Provincia de _____ en adelante y en conjunto “LAS PARTES”, manifiestan:

Que por Resolución Conjunta N° 1 de fecha 1 noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó el Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO” en adelante el “PROGRAMA”, con el objeto de facilitar y promover el acceso de la población a diversos productos agroalimentarios de producción nacional en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad, respetando a su vez las condiciones higiénico sanitarias establecidas en los marcos normativos vigentes.

Que el Artículo 3º de dicha Resolución Conjunta estableció que corresponde a la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR y a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, cada una en el marco de sus competencias, acordar y suscribir los Convenios Específicos de Colaboración que sean necesarios celebrar con autoridades u organismos nacionales, provinciales o municipales, para la ejecución del presente PROGRAMA.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, en tal sentido, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tiene entre sus objetivos entender en la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA tiene entre sus objetivos entender en estrategias que fomenten el consumo, la comercialización y el valor agregado de alimentos de origen agropecuario.

Que, en tal marco, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA entienden oportuno organizar y poner a disposición medios materiales, recursos humanos, infraestructura y logística que resulten necesarios y conducentes para que, de manera articulada y coordinada con cada provincia o sus respectivos municipios o departamentos, se establezcan ámbitos físicos denominados "FERIAS", destinados a la comercialización de productos agroalimentarios de elaboración preferentemente local y al abastecimiento de productos de la canasta familiar con alimentos en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio, calidad y variedad.

Que el MUNICIPIO dispone de ámbitos físicos adecuados para la instalación

de la FERIA.

Que, en consecuencia y con el objeto de fomentar el desarrollo local del MUNICIPIO, LAS PARTES convienen en suscribir el presente Convenio, en adelante el "CONVENIO", a tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “EL MERCADO EN TU BARRIO”

La implementación del PROGRAMA se desarrollará a través de la instalación de FERIAS en los ámbitos físicos que a tal fin informe el MUNICIPIO.

Corresponderá a LAS PARTES, la organización, coordinación y puesta en funcionamiento de tales Ferias, a tenor de los compromisos que cada una de ellas asuma en las Actas Específicas que a tal fin suscriban.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES

2.1. La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA pondrán a disposición del MUNICIPIO, durante la vigencia del presente CONVENIO, los insumos, muebles y elementos que se detallan en el Anexo de este CONVENIO exclusivamente para la organización, desarrollo y funcionamiento de las FERIAS.

2.2. El MUNICIPIO podrá entregar los bienes detallados en el citado Anexo en carácter de comodato de uso directamente a los feriantes para las actividades que se desarrollen en el marco del citado PROGRAMA.

2.3. Será por cuenta exclusiva del MUNICIPIO la habilitación de los ámbitos físicos donde funcionará la FERIA, y la obtención u otorgamiento de los permisos y autorizaciones necesarias para su legal funcionamiento.

2.4. La devolución de los bienes detallados en el precitado Anexo se hará en el estado en que se encuentren al momento de la solicitud, atendiendo al

desgaste del uso ordinario al que están destinados.

2.5. El MUNICIPIO hará la selección de los feriantes que participarán en la FERIA, los cuales deberán cumplir, al igual que los productos ofrecidos por aquéllos, con toda la normativa que resulte aplicable en materia fiscal, de sanidad, salubridad, inocuidad, identificación comercial y demás obligaciones legales, según corresponda.

2.6. El MUNICIPIO asume la obligación de mencionar, en todas las actividades enmarcadas en el presente CONVENIO, a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al momento de realizar toda difusión, publicación o publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la incorporación de los logos oficiales en cartelería, banners o volantes a ser repartidos en la vía pública.

CLÁUSULA TERCERA: ACTAS ESPECÍFICAS

3.1. Las PARTES se comprometen a celebrar Actas Específicas, a fin de establecer en forma clara y precisa los compromisos que deberán asumir cada una de ellas en el marco del PROGRAMA.

3.2. Las PARTES, regidas por los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, se comprometen a dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la aprobación y entrada en vigor de las Actas Específicas que suscriban a futuro.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente CONVENIO, tendrá vigencia desde el momento de su suscripción, por un plazo de DOCE (12) meses, pudiendo ser prorrogable dicho plazo por acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: GRATUIDAD DEL CONVENIO

Las PARTES reconocen que el presente CONVENIO no implica erogación

presupuestaria alguna para cualquiera de ellas.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las condiciones establecidas en este CONVENIO podrán ser modificadas por LAS PARTES mediante Actas Específicas o Notas Reversales toda vez que no impliquen modificaciones sustanciales al CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO por cualquiera de las PARTES, dará derecho a la otra a que proceda a intimar por el plazo de CINCO (5) días a la parte requerida para que remedie o subsane el mismo, bajo apercibimiento de dar por resuelto el presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.078 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, mediante notificación fehaciente, con al menos SESENTA (60) días corridos de antelación a su vencimiento, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización o reparación de daños alguno con motivo de la extinción contractual.

En tal supuesto, LAS PARTES mantendrán las obligaciones a cargo de cada una de ellas hasta su efectivo cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación o ejecución de las Cláusulas que anteceden.

Cuando ello no fuera posible, y para cualquier controversia derivada del presente CONVENIO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a

cualquier otro fuero o jurisdicción.

A todos los efectos legales del presente CONVENIO, las PARTES constituyen sus domicilios, en los detallados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones dirigidas a LAS PARTES. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____, el ___ de _____ de 2020.

ANEXO

Se deja constancia que el ESTADO NACIONAL le entrega al MUNICIPIO DE _____, Provincia de _____, el siguiente equipamiento para ser utilizado en el citado PROGRAMA:

- DIEZ (10) estructuras de gazebos.
- CINCO (5) lonas azules.
- CINCO (5) lonas verdes.
- DIEZ (10) tablonos.
- VEINTE (20) caballetes.
- VEINTE (20) sillas.
- DIEZ (10) manteles.
- DIEZ (10) pizarras.
- DIEZ (10) tachos verdes.
- DIEZ (10) tachos negros.
- DIEZ (10) delantales.
- TREINTA (30) canastos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-87828380- -APN-DGD#MAGYP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar